



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 173	Miércoles, 22 de marzo del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidente:

Dip. José Juan Estrada
Hernández

» Vicepresidenta:

Dip. Maribel Galván Jiménez

» Primer Secretario:

Dip. José Xerardo Ramírez
Muñoz

» Segunda Secretaria:

Dip. Priscila Benítez Sánchez

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y
Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, A EFECTO DE QUE, EL PRÓXIMO DÍA 02 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO, SE ILUMINEN EN COLOR AZUL LOS INMUEBLES PÚBLICOS EN LOS QUE EXISTA LA INFRAESTRUCTURA PARA REALIZARLO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC., A QUE DÉ CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA ASAMBLEA POPULAR EL 23 DE MARZO DE 2022, EN LA QUE SE LE INSTRUYE PARA QUE ENVÍE NUEVAS PROPUESTAS PARA DESIGNAR A QUIENES SERÁN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL CITADO ÓRGANO, Y REMITIRLAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE HAGA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL, LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL Y EL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE



SELECCIÓN QUE SON QUIENES ELIGEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CUANDO POR ALGUNA RAZÓN NO SE CUENTE CON ALGUNO DE SUS 5 INTEGRANTES.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 46, AMBOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 47 Y 53 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 180 QUÁTER Y 180 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONCUBINATO.



17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD, RELATIVO A LA PERSONA QUE DEBERÁ FUNGIR COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

20.- ASUNTOS GENERALES; Y

21.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DE COMPARECENCIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **11 HORAS CON 43 MINUTOS**; SE TOMÓ LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO **08 DIPUTADOS PRESENTES**.

SE REGISTRÓ EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0129**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

NO HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE COMPARECENCIA.



2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **20 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0129**, DE FECHA **18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

II.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Zacatecas y sus fantasmas”.

III.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, con el tema: “El Día Internacional de la lucha contra el Cáncer de Mama”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **18 DE OCTUBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se les proporcione la Evaluación y Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario del Decreto # 270, por el que se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Zacatecas; lo anterior, con el fin de conocer el alcance económico de la Ley en cuestión; y en su caso proceder a su correspondiente promulgación y publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.
02	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble de la Comunidad de Cieneguitas bajo la modalidad de donación, a favor de Gobierno del Estado para la construcción del Centro de Resguardo Temporal de Cadáveres No Identificados.
03	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	Envían el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento ratifica su solicitud para que esta Legislatura le autorice la enajenación de un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado, del terreno que alberga la Casa de Justicia y la Cárcel, ambas como cabecera de ese Distrito Judicial.
04	Presidencias Municipales de Tabasco, Huanusco, Atolinga, Moyahua de Estrada, Guadalupe, Momax, Noria de Ángeles, Nochistlán de Mejía,	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.



	Valparaíso, Melchor Ocampo y Chalchihuites, Zac.	
05	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tabasco, Huanusco, Nochistlán de Mejía y Valparaíso, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos, a efecto de que, el próximo día 2 de abril del presente año, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, se iluminen en color azul los inmuebles públicos en los que exista la infraestructura para realizarlo.

Sustentamos el presente en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El autismo es una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera etapa de la infancia.

Lo cual se caracteriza principalmente en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje



atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

Se ha mencionado que, existen factores ambientales pueden ser una predisposición genética que se combinan y pueden ser algunas de las causas del autismo, sin embargo, científicamente tal circunstancia no se ha comprobado, ya que no existe ningún estudio médico para diagnosticar el autismo hasta el momento y lo más preciso son los estudios neurológicos, psiquiátricos o psicológicos.

El Autismo, no tiene características físicas evidentes, ya que su manifestación es cuando se observan las actitudes y reacciones propias de la condición y solo así lo pueden diagnosticar mediante visibilizar la conducta del paciente.

Cada año la Organización de las naciones Unidas (ONU), lanza un lema para distinguir las actividades y campañas sobre la condición de las personas con autismo, y para el caso de este año 2023 es: ***“Un feliz viaje por la vida” y “Light it up blue”***.

En esta campaña, se establece como objetivo principal promover una mayor comprensión por parte de la sociedad del derecho de las personas con autismo y sus familias a vivir una vida feliz y sin discriminación.

Cabe hacer mención que, para garantizar la calidad de vida, de las personas con autismo, especialmente de aquellas con más necesidades de apoyo, se deben generar las condiciones para que puedan acceder a una serie de servicios individualizados, específicos y especializados, los cuales deben ir adaptándose en función de la etapa del desarrollo en la que se encuentren.



Otro de los factores para poder coadyuvar en el tratamiento de esta condición es el relacionado con atender las necesidades de las familias de las personas con autismo, ya que, éstas son la fuente principal de apoyo, por lo cual se debe buscar garantizar el bienestar emocional y calidad de vida de las personas con Autismo.

Si bien es cierto, en nuestra entidad contamos ya, con una legislación en la materia, sin embargo, consideramos que hay mucho trabajo por hacer en torno a estas personas y sus familias, por lo que, desde esta Tribuna hacemos el llamado respetuoso e institucional para que se lleven a cabo tanto la instalación como los trabajos de la Comisión Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que es la encargada de llevar a cabo los trabajos de atención y acompañamiento a las personas con la Condición del Espectro Autista y sus familias.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos, a efecto de que, el próximo día 2 de abril del presente año, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, se iluminen en color azul los inmuebles públicos en los que exista la infraestructura para realizarlo.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a la Comisión



Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a efecto de que implemente las actividades, acciones y estrategias que hagan posible generar conciencia en la sociedad zacatecana sobre la Condición del Espectro Autista.

TERCERO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**



4.2

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNANDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna en su primer artículo refiere que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

Uno de los compromisos por parte de esta Legislatura es el de asumir la expedición y modificación de sus leyes, en sus declaraciones y resoluciones, así como la creación y el robustecer a las instituciones públicas del Estado y sus Municipios, así como el de fomentar su eficacia, vigilar y garantizar la estricta aplicación de la ley y evitar que la actuación de los servidores públicos esté fuera del marco jurídico vigente.

Es por ello que el estado de derecho implica, justamente eso, vivir, actuar y desempeñarse dentro de las permisiones de la ley y distante de las prohibiciones que ella prescribe.



En el punto de acuerdo que presento ante Ustedes compañeros quiero referirme al tema de Panuco, Zacatecas, toda vez que una de las labores que lleva esta Legislatura es la dictaminación en asuntos de interés que es el caso que nos ocupa tiene la responsabilidad de aplicar la norma jurídica vigente al caso estudiado, para dar fortaleza y garantizar que el Gobierno Municipal de Panuco y en específico al órgano de control interno se conforme adecuadamente y funcione con eficacia para dar cumplimiento a sus responsabilidades que las leyes le imponen, en este caso tareas de fiscalización, control interno, verificación, prevención y sanción de actos de corrupción.

Ahora bien, en fecha veintitrés de marzo del año 2021 en la sala de Sesiones de esta H. Legislatura se leyó el dictamen referente a la denuncia presentada por el C. J. Guadalupe Najjar Castillo, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, por el que presenta denuncia en contra del Presidente Municipal y demás funcionarios, por incurrir en presuntas irregularidades en la designación e integración del OIC, por el desconocimiento de los nombramientos realizados por el mismo y del cual fue ratificado en esta Legislatura, el día 11 de Noviembre del 2022.

Es por ello y vista la resolución de fecha 23 de marzo del año 2022 me permito citar el considerando séptimo que dice lo siguiente: “ la experiencia de las personas designadas por el Titular del Órgano Interno de Control se acredita con las constancias y nombramientos de trabajo que obran en autos de este procedimiento, no así la residencia, misma que debió probarse mediante la certificación o constancia de residencia expedida por la propia autoridad municipal con facultades para ello, sin embargo, no se presentó documento con tal contenido en términos de lo previsto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.



Por lo que al no acreditar, la residencia efectiva en el Municipio, tal como lo exige la ley, se estima que no deben tomarse en consideración las designaciones hechas por el Titular del Órgano Interno de Control; en consecuencia, deberá efectuar nuevas ternas en lo inmediata para remitirlas al Presidente Municipal”

Por otra parte en el resolutivo tercero, se instruye al Titular del multicitado Órgano, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación deberá presentar por escrito ante el Presidente Municipal las designaciones de las personas que ocuparán las áreas de Investigación y Substanciación del citado órgano, en términos de lo que dispone el artículo 99 fracción II en relación con el 104 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se lleve a cabo el trámite interno para su incorporación.

El motivo del presente punto de acuerdo compañeros es con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Panuco, Zacatecas, dé cumplimiento a la resolución emitida por parte de esta H. Legislatura de fecha 23 de marzo del año 2022, toda vez que por parte del titular de dicho Órgano insiste en que sean nombrados las personas que no dan cumplimiento a lo establecido por la propia Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.

Es indignante/paradójico que el mismo titular del Órgano Interno de Control, que se erige como la autoridad en el municipio para inspeccionar y vigilar que los servidores públicos observen el principio de legalidad, **incumpla** con los requisitos que establece la norma (LOMEZ) para nombrar las áreas que lo integran, y no conforme con ello, incumpla además con una resolución de esta Legislatura en la que se le hace evidente la ilegalidad que comete, y a un año de ésta, continúe incumpliendo la ley que él mismo debe vigilar que se cumpla.



Es por ello compañeros que los invito a que aprueben el presente punto de acuerdo en los términos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas decreta:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Panuco, Zacatecas a que dé cumplimiento con la Resolución emitida por esta Asamblea Popular el 23 de marzo de 2022, en la que se le instruye para que envíe nuevas ternas para las áreas de investigación y substanciación del citado Órgano, y remitirlas al Presidente Municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ.



4.3

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADA MARÍA DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ, GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA y MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOITIA, integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo. La pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. El desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a los ciudadanos.

Los esfuerzos en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados (incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad), transforman la compleja relación entre las sociedades y los



Estados en acciones concretas. Los datos empíricos y la experiencia operacional muestran que el desarrollo social promueve el crecimiento económico y conduce a mejores intervenciones y a una mayor calidad de vida.

Basado en la experiencia y en la observación de los hechos nosotros como legisladores debemos incorporar las voces de las personas más vulnerables y en grado de pobreza en los procesos de desarrollo contribuyendo a la formulación de las políticas y los programas basados en datos empíricos, a través de los siguientes objetivos:

- Realizar análisis de riesgos sociales oportunos, incluidos estudios de impacto social y sobre la pobreza.
- Aumentar los impactos positivos, mitigar los efectos negativos y gestionar los riesgos sociales y políticos.
- Asociarse con las comunidades de zonas rurales y urbanas dándoles el control sobre las decisiones en materia de desarrollo y recursos para mejorar la prestación de servicios básicos, a través del enfoque del desarrollo impulsado por la comunidad
- profundizar la comprensión de las cuestiones y necesidades de los municipios y sus comunidades en particular la interrelación entre la resiliencia cultural y comunitaria con sus tierras, territorios y recursos naturales.
- Integrar la sensibilidad a la fragilidad y conflictos en los análisis y las operaciones, y adoptar una perspectiva de prevención de la violencia en los lugares donde los altos niveles de violencia interpersonal ponen en riesgo el desarrollo.
- Fortalecer la resiliencia de las comunidades y las instituciones frente a las crisis naturales y aquellas causadas por la actividad humana y a los cambios en las tendencias climáticas.
- Promover programas de empoderamiento social y económico diferenciados por género dirigidos a los jóvenes y los grupos desfavorecidos.
- Asegurar que los proyectos que ofrece el gobierno del estado incluyan a personas con discapacidad e incorporen la inclusión de la discapacidad.



- Fortalecer los vínculos y la interacción entre los ciudadanos y sus Gobiernos y promover estructuras gubernamentales responsables.

Zacatecas presentó una tendencia creciente en el componente normativo entre 2011 y 2021. De 2019 a 2021, avanzó en las variables sobre la elaboración de indicadores de resultados y de gestión y en la de los elementos que conforman al área responsable de la evaluación en el estado. Esto le permitió a la entidad alcanzar el puntaje máximo en 12 de las 14 variables del componente normativo. Las variables que pueden mejorar son las de los criterios para la creación de programas y la del área responsable de la evaluación.

Actualmente compañeros hemos visto que estos datos eran antes y desafortunadamente las cosas han cambiado para nuestro estado para mal, esto derivado de los programas sociales que el gobierno no ha ejercido en sus programas para beneficiar a los mas vulnerables.

Como sociedad y como legisladores tenemos retos en los siguientes temas: Criterios para la creación de programas para contribuir a consolidar lo que ya se realiza en la práctica, se sugiere que la normativa sobre la creación de programas de desarrollo social contemple que se especifique cómo los programas se alinean a la planeación estatal de desarrollo, cuál será su objetivo, su población objetivo y qué tipo de apoyos se otorgarán, así como estudios, diagnósticos e investigaciones de los cuales se sugiere que la entidad realice estudios e investigaciones sobre problemáticas de desarrollo social específicas que complementen el proceso de planeación y evaluación de la política social en la entidad.

Por ello compañeros actualmente la ley de desarrollo social para el estado y municipios de Zacatecas en su Artículo 48 nos habla de un Consejo Estatal de Desarrollo Social, el cual es un órgano consultivo de participación ciudadana y de carácter permanente, que coadyuvará en la planeación, instrumentación y evaluación de la política de desarrollo social



y tiene por objeto consolidar la integralidad sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social.

Ahora bien, en su artículo 49 de la ley antes citada señala de la integración de este consejo y señala lo siguiente: Artículo 49.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. La o el secretario de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. Una o un secretario técnico nombrado por el titular de la dependencia señalada en el párrafo anterior;
- III. El presidente o la presidenta de la comisión en materia de Desarrollo Social de la Legislatura del Estado;
- IV. Cuatro consejeros o consejeras ciudadanos que participen en organizaciones con enfoque de desarrollo social;
- V. Cuatro consejeros o consejeras ciudadanos que cuenten con estudios, investigaciones o experiencia académica en el área del desarrollo social, y
- VI. Cuatro consejeros o consejeras ciudadanos que participen en cámaras o agrupaciones del sector privado, preferentemente en empresas con enfoque social.

Esto compañeros hasta la fecha no se ha establecido por parte del Secretario de Desarrollo Social de nuestra entidad y es por ello que debe haber un fortalecimiento entre el titular de la dependencia y los integrantes de dicho consejo en el cual junto con el titular se deben proponer las políticas públicas de desarrollo social, emitiendo opiniones y formulando propuestas sobre la aplicación y orientación de la política estatal y municipal de desarrollo social, analizando esquemas alternativos de financiamiento para los programas de desarrollo social intercambian experiencias y fomentando la ejecución de programas y acciones en el



marco del plan estatal de desarrollo y sus programas municipales, impulsando la desconcentración y descentralización de los recursos y acciones para el desarrollo social y la rendición de cuentas para que estos sean asignados y ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, todas estas contempladas en la ley de desarrollo social para el estado de Zacatecas y sus municipios.

Por tal motivo y con el presente punto de acuerdo es que solicitamos la integración de dicho consejo por parte del Secretario de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas y de cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

La LXIV legislatura del Estado de Zacatecas decreta:

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE HAGA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL, LOS CONSEJOS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL Y EL SUBCOMITÉ SECTORIAL DE DESARROLLO SOCIAL.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente



iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOITIA



4.4

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en materia del nombramiento de los integrantes de la Comisión de Selección que son quienes eligen a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción cuando por alguna razón no se cuente con alguno de sus 5 integrantes** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los principios fundamentales de Transparencia, Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana se encuentran consagrados en el dispositivo número 113 de nuestra Carta Magna; mismos que en su máxima expresión son puestos en práctica y ejercidos a través del Sistema Nacional Anticorrupción y los correspondientes Sistemas Estatales Anticorrupción; en ese contexto, a nivel Federal el Sistema Nacional es “...la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la Fiscalización y control de recursos públicos...”¹ y es este a quien le corresponde irrestrictamente

de recursos públicos...”¹ y es este a quien le corresponde irrestrictamente observar aparte de su Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



todas aquellas Leyes o disposiciones periféricas para la aplicación por antonomasia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De ahí que el propio artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que son los Sistemas Locales Anticorrupción de los Estados quienes tienen la obligación de espejear y desarrollar de forma equivalente sus atribuciones y funcionamiento de acuerdo a lo que se estipula u observa en el Sistema Nacional.

En el sentido anterior y como su denominación nos ilustra; el Sistema Nacional Anticorrupción debe actuar de forma sistemática, colegiada y conjunta, coordinándose ya desde mayo del año 2015 en los rubros del combate a la corrupción con distintas instancias nacionales e internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que estos derechos han sido afectados en gran escala por este fenómeno destructor del desarrollo nacional.

Como sabemos entonces, el fenómeno de la corrupción afecta gran cantidad de espacios de la vida de los ciudadanos y acabar con él es un reto titánico con la única finalidad de democratizar el “Estado de Derecho”, a través de estos principios torales como son la transparencia,



rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Por lo tanto, para adjetivar estos principios es necesario e impostergable instaurarlos e insertarlos de forma activa al interior de toda la administración pública además de que el propio Sistema Estatal Anticorrupción debe diseminarlos y enarbolarlos hacia todos los demás los espacios.

En ese orden de ideas y derivado de lo que antecede; el Sistema Nacional Anticorrupción y sus pares en los Estados, tienen ese compromiso con la ciudadanía; ya que el “Estado de Derecho” en nuestro país y entidad va en demérito constante; la corrupción genera una ausencia de confianza de los ciudadanos hacia las instituciones del gobierno y trae como consecuencia que la población vea mermado su crecimiento económico, desarrollo y bienestar como ciudadanos; es por ello que este mediante su funcionamiento de frontera su integración y atribuciones debe contribuir a erradicar este lastre.

No podríamos proponer ninguna solución sin partir de una aseveración sobre lo que significa este problema lacerante que es la corrupción, sin contar o compartir las estadísticas o índices necesarios para proponer cualquier mejora en el tema; por ello, es preciso hablar de lo que es el



“Índice de Derecho” ya que aborda muy en específico ocho factores sustanciales bajo los cuales se evalúa la democratización de las gobernanzas y que son: 1) Los límites al poder gubernamental, 2) Ausencia de corrupción, 3) Gobierno abierto, 4) Derechos fundamentales, 5) Orden y seguridad, 6) Cumplimiento regulatorio, 7) Justicia civil y 8) Justicia penal.

Por ello también; no nos es ajeno que en recientes fechas se dio a conocer de parte de “México Evalúa” los “Hallazgos desde lo Local 2021: Zacatecas”, este Centro de Investigación Internacional, ha ofrecido un análisis enfocado en la evaluación y el monitoreo de la operación gubernamental para elevar la calidad de los resultados en la actividad de la administración pública del Estado de Zacatecas, por lo que en relación al octavo factor sobre Justicia Penal del Índice de Derecho tenemos que:

“...Analizar el sistema de justicia penal desde una óptica local requiere tomar en consideración algunos aspectos contextuales. Partiendo del eje de la seguridad, en 2021 Zacatecas presentó un aumento de 10.40% en incidencia delictiva. Señaladamente, se incrementó en 43.2% el porcentaje de homicidios dolosos, lo que se considera el indicador más preciso para



medir el estado de la seguridad. En este sentido, Zacatecas se coloca en el primer lugar entre los estados más inseguros del país. También se incrementó su porcentaje de extorsiones con respecto a 2020, pero disminuyó el de secuestros.

Zacatecas tuvo una tasa de resolución de casos en sede ministerial de 55.5%, o sea, 5.4% por encima de la tasa nacional. Sin embargo, la impunidad para 2021 se mantiene alta: 89.8%.

Este año, Hallazgos analizó por primera vez la impunidad por delito, a nivel local. Los datos muestran que el 100% de los casos de desaparición en Zacatecas quedaron impunes, lo mismo que el 99% de homicidios dolosos y extorsiones.

Además, la cifra negra en Zacatecas alcanzó el porcentaje más alto de los últimos nueve años: el 95% de los delitos que ocurrieron en la entidad no fueron denunciados ni investigados. Sin embargo, la Fiscalía General abrió una carpeta de investigación para el 100% de los delitos que sí fueron denunciados durante 2021, proporción que se encuentra por encima del promedio nacional, que fue de 91.6%.

El porcentaje de resolución de los casos en la Fiscalía para 2021 fue del 55.5%, de los cuales el 45.2% fue abstención de investigar y el 47.5%



archivo temporal, por lo que una gran proporción de carpetas de investigación no procedió o quedó suspendida por tiempo indefinido, con el riesgo de que los delitos prescriban y queden impunes.

El Índice de Impunidad, actualizado anualmente en el reporte Hallazgos, muestra que Zacatecas ocupa el décimo lugar nacional, con un 89.8%, por debajo de la media nacional, del 91.8%. En cuanto al Ranking de Consolidación, el cual mide las condiciones necesarias para la adecuada operación del sistema penal, Zacatecas alcanzó 590 de los 1,100 puntos (el estándar ideal), ubicándose en el lugar número 13 a nivel nacional. Esto supone un incremento de 29 puntos con respecto al resultado alcanzado en 2020, manteniendo un puntaje al alza de 2016 a la fecha.

Es urgente que las instituciones de justicia atiendan la creciente violencia en Zacatecas, priorizando los fenómenos que más afectan a la población, como los homicidios, la violencia contra las mujeres y el fenómeno de desaparición. Estas prioridades deben traducirse en mejoras presupuestales y en modelos de investigación que logren el esclarecimiento de los hechos.



Las principales áreas de oportunidad en materia de justicia penal en Zacatecas se relacionan con el hecho de que no se cuenta con una instancia de coordinación técnica que permita realizar acciones de consolidación interinstitucional entre los operadores del sistema de justicia; y de que los presupuestos por cada 100 mil habitantes son menores a la media nacional en la mayoría de las instituciones de justicia.

Por otro lado, es destacable que la entidad cuente con tasas por cada 100 mil habitantes mayores al promedio nacional para peritos, jueces, agentes del ministerio público, policías de investigación y facilitadores de mecanismos alternativos. Sin embargo, la carga de trabajo para los peritos es mucho mayor, ya que cada uno de ellos se encargó de 560 intervenciones en 2021...”²

De la lectura evocada con anterioridad rescatamos que; la ciudadanía adolece en mayor medida de la inseguridad y la violación de sus derechos humanos; los homicidios, la violencia reiterada contra las mujeres y el caso omiso a las recomendaciones de las instancias internacionales en el tema y sobre todo el fenómeno creciente de las desapariciones de mujeres, niños y niñas ya es insostenible; sin embargo, sin la participación de la

ciudadanía de manera efectiva, activa, contundente y organizada para mejorar el tema de la corrupción y justicia penal traerá en poco tiempo que los resultados sean aún más catastróficos.

Como lo señalamos con anterioridad, los Sistemas Anticorrupción; dentro de los cuales está la participación ciudadana formal a través del Comité de Participación Ciudadana nombrado por la Comisión de Selección, para su óptimo desarrollo deben alcanzar una integración eficaz y así ejercer las distintas atribuciones y facultades establecidas por su Ley; ya que dentro de su objeto está el “...establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos...”³

Por lo especificado en el párrafo anterior, es necesario entender y atender el procedimiento que cada uno de los entes o integrantes que se enuncian



en la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción tiene para contribuir con esa encomienda; en ese contexto iniciamos por señalar que en: "...la conformación del Sistema Anticorrupción que a nivel Estatal se espejea con variantes mínimas al Nacional, tenemos que los principales actores o protagonistas son los denominados integrantes del Comité de Participación Ciudadana (CPC); el cual está integrado por cinco ciudadanos y ciudadanas con una trayectoria destacada en la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; este Comité, es designado por una Comisión de Selección (CS) conformada por cinco ciudadanos propuestos por instituciones de educación superior e investigación y por organizaciones de la sociedad civil a la Legislatura del Estado y al Senado de la República en el ámbito Nacional; a su vez, dicha Comisión de Selección es constituida a partir de una Convocatoria emitida por la misma Legislatura del Estado o en su caso por el Senado de la República y designada por los mismos órganos legislativos mediante un acto solemne.

De este modo, se da cuenta del proceso que va desde la conformación de la Comisión de

Selección, hasta la integración del Comité de Participación Ciudadana.

Este Comité de Participación es un componente ciudadano vital en el



Sistema Anticorrupción y tiene una labor gigantesca en combate a la corrupción, ya que es un contrapeso en la toma de decisiones al interior del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA), es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA). Es tan importante que preside el Comité Coordinador del SEA e integra el Órgano de Gobierno y la Comisión Ejecutiva del Secretariado Técnico.

Sobre todo lo anterior; tiene las funciones fundamentales de proponer políticas anticorrupción, metodologías e indicadores de evaluación. Es por ello que el CPC tiene una función de alta envergadura de cara a la ciudadanía, pues asegura el control democrático y la rendición de cuentas de la política anticorrupción de nuestra entidad y la del país entero.

El motivo por el cual se ha incorporado este contrapeso a través de los ciudadanos, es precisamente por el descrédito de la política y la desconfianza en las instituciones manifestada y probada por los mexicanos, por lo que se considera que este es una columna central en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y los Sistemas Estatales Anticorrupción (SEA).



Sin embargo, es preciso señalar que para encontrar de entre los ciudadanos a las personas con la idoneidad en conocimiento y experiencia, verdaderamente independientes, con las credenciales técnicas y académicas necesarias para desempeñar su labor como cuerpo colegiado, ha resultado todo un proceso accidentado y plagado de obstáculos, tanto para las Soberanías Populares como para los propios integrantes de las Comisiones de Selección...”⁴

En la dirección anterior tenemos que; tanto en conformación de la Comisión de Selección como en la integración del Comité de Participación Ciudadana existen innumerables omisiones o vacíos legales, procedimentales o técnicos a los que día a día se enfrentan quienes conforman a estos cuerpos colegiados para su funcionamiento óptimo y efectivo, obstaculizando con ello indudablemente el erradicar la corrupción; sin embargo, es plausible que esta Soberanía Legislativa cuente con instrumentos dentro de su actividad sustantiva para solucionar esta problemática y así coadyuvar desde esta tribuna a la construcción de una nueva sociedad sin violación a los derechos humanos ocasionados por la corrupción.



Tenemos entonces que; dentro de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en el artículo 65 se enuncian las facultades para legislar en esa materia y expedir la misma Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, de tal forma que en esta ley se integren la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión de la ciudadanía organizada; por lo que precede, esta iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción contiene la siguiente propuesta:

Modificar el procedimiento y criterios bajo los cuales se eligen a los integrantes de la Comisión de Selección cuando alguno de sus miembros se separaren del cargo y sus funciones; lo anterior con la finalidad de que cumplan a cabalidad con la responsabilidad y las obligaciones encomendadas a este órgano colegiado y no desaparezca el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción por faltar alguno de los miembros de esta Comisión Seleccionadora, ya que el artículo 21 indica que:

Inicia el Texto

Artículo 21. *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al **siguiente procedimiento:***

I. La Legislatura del Estado constituirá una



Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, conforme a las siguientes bases:

*a) Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir **tres integrantes** de la Comisión de Selección, acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y*

*b) Emitirá una convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que presenten sus propuestas para la elección de **dos miembros** de la Comisión de Selección, en los mismos términos del inciso anterior.*

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo con lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Comisión y durante el ejercicio de



su cargo no recibirán retribución económica alguna.

II. Una vez constituida la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.⁵

Termina el Texto

Del artículo anterior rescatamos que en la fracción I inciso a) y b) se nos mandata que para la conformación de la Comisión de Selección deberán ser tres ciudadanos de instituciones de educación superior y de investigación en el Estado y dos de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, lo que nos da un total de cinco integrantes de la misma; pero es el caso que, desde la creación del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado este ha venido funcionando de forma incompleta por faltar algunos de sus miembros, así tenemos que:

Cuando inicia el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Zacatecas en la primera edición de la Comisión de Selección, la emisión de las respectivas convocatorias para elegir a los ciudadanos parte del Comité de Participación Ciudadana fue tan solo con dos de sus integrantes porque



renunciaron tres de ellos, y en la segunda edición, los elegidos por esta Soberanía bajo Decreto Legislativo 419 emitido por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, el 13 de Octubre 2020, fueron de nueva cuenta cinco, pero renunciaron dos de ellos y han venido convocado de igual forma solo con tres de sus integrantes; sin embargo, en aras de no incurrir en un futuro en posibles impugnaciones al respecto de la validez de las convocatorias en comento, se propone que quede asentado de forma definitiva que “Si por motivos de renuncia o por causa de fuerza mayor alguno de los integrantes se separa de su comisión, la Legislatura del Estado convocará para ocupar la respectiva vacante o vacantes; lo cual no podrá exceder de noventa días naturales desde que la Legislatura de Estado tenga conocimiento de la renuncia o renunciaciones respectivas”; lo anterior para dejar a salvo el seguimiento y nombramientos de forma expedita e ininterrumpida de los integrantes de este Comité de Participación Ciudadana, el cumplimiento de sus atribuciones, la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de la política anticorrupción y sobre todo no entorpecer ni dejar en inactividad las funciones del Sistema Estatal Anticorrupción cuando estos ciudadanos se constituyan en Comisión Ejecutiva.



De lo expuesto con anterioridad se blindará con certeza el “Estado de Derecho”, como principio rector que vincula a los Ciudadanos, a la Comisión de Selección quien elige a los miembros del Comité de Participación con las Entidades Democratizadas de esta nueva gobernanza; además, conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, me permito expresar que de aprobarse la presente iniciativa de ley esta no representará un cargo a las finanzas públicas, pues las reformas no implican ninguna asignación presupuestal adicional; por todo lo anteriormente expuesto y a la honorable consideración de esa H. Asamblea se presenta la iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21 FRACCIÓN I, INCISO A) Y B) DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 21. *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al **siguiente procedimiento:***

*I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por **cinco ciudadanos, por un periodo de tres años**, conforme a las siguientes bases:*



a) Emitirá una convocatoria dirigida a **instituciones de educación superior y de investigación** en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir **tres integrantes** de la Comisión de Selección, acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y

b) Emitirá una convocatoria dirigida a **organizaciones de la sociedad civil** especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que presenten sus propuestas para la elección de **dos miembros** de la Comisión de Selección, en los mismos términos del inciso anterior.

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo con lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Comisión y durante el ejercicio de su cargo no recibirán retribución económica alguna.



SE ADICIONA LO SIGUIENTE:

c) Si por motivos de renuncia o por causa de fuerza mayor alguno de los integrantes se separa de su comisión, para que sean válidas las actuaciones de la Comisión de Selección a que se refiere esta fracción, la Legislatura del Estado convocará para ocupar la respectiva vacante o vacantes por el tiempo restante del comisionado o comisionados a relevar.

El término para completar al integrante o los integrantes faltantes de la Comisión de Selección, no podrá exceder de noventa días naturales desde que la Legislatura del Estado sea notificada de la renuncia o renunciaciones respectivas.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente



Decreto y se da un término de 180 días naturales para que se actualice el correspondiente reglamento.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

FUENTES Y REFERENCIAS:

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Organización México Evalúa
<https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-desde-lo-local-2021-zacatecas/>
- 3.- Art. 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- 4.- Iniciativa de Ley presentada por la Propia Dip. Imelda Mauricio Esparza en Materia de Anticorrupción, Caceta Parlamentaria del 07 de diciembre del 2021, LXIV Legislatura del Estado.
- 5.- Art. 21 Fracción I y II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas
- 6.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
- 7.- <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2020-2021/>
- 8.- Libro Blanco de la Comisión de Selección Nacional de Mayo de 2017
- 9.- Ley Orgánica de la Legislatura del Estado de Zacatecas
- 10.- Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios
- 11.- Informe de Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 15 de septiembre de 2018
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDHH.pdf>



4.5

**DIP. JOSE JUAN ESTRADA HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS. Presente.**

Quien suscribe, **Diputada Priscila Benítez Sánchez** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza e integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, y con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan un párrafo segundo y tercero al Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de los que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, indica que los Entes Públicos están obligados a cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es claro entonces que los Entes Públicos, para el ejercicio de los recursos económicos que les son asignados en los correspondientes presupuestos de egresos, deben observar sin excusa los principios de rango constitucional, con los que se busca transparentar su aplicación, además de garantizar que sean utilizados en conceptos de gasto vinculados estrechamente con las funciones intrínsecas de la administración pública en los diversos órdenes de gobierno y por ende, cumplan con el objetivo de satisfacer las necesidades más apremiantes de la ciudadanía.

SEGUNDO. Ahora bien, del propio artículo 134 Constitucional, en su párrafo tercero, en relación con el artículo 144, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los responsables del ejercicio del gasto, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La regla general para realizar la construcción con cargo a recursos públicos, es la licitación pública, sin embargo, la propia Constitución



Federal, prevé que cuando dicho procedimiento no sean idóneo para asegurar las condiciones antes señaladas, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Es así que en la normatividad secundaria, se prevén mecanismos de contratación como excepción a la licitación pública, destacando la invitación restringida y la adjudicación directa, previéndose para cada caso las correspondientes hipótesis de procedencia, requisitos y formalidades que los entes públicos deben cumplir cuando adjudiquen un contrato sin sujetarse a la licitación pública.

TERCERO. Con apego a tales parámetros, el artículo 46 la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, señala que los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación siguientes:

- Licitación Pública.
- Invitación a cuando menos tres personas, o
- Adjudicación directa.

Así, en los artículos 48 y 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se prevén las hipótesis o supuestos que de actualizarse, permitirían a los Entes Públicos, contratar sin sujetarse a las reglas de una licitación pública, destacando por lo que a la presente iniciativa interesa, el contenido de la primera de las porciones normativas en comento.



Lo anterior, pues en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se indica que los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos mínimos y máximos que establezca el presupuesto de egresos del año que corresponda, según se trate del Estado o los municipios.

Esta hipótesis de excepción a la licitación pública, se configura atendiendo al importe de cada contrato, es decir, se establecen parámetros financieros para cada modalidad de contratación, ya sea licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, así, los Entes Públicos podrán optar por cualquiera de dichos procedimientos, considerando el presupuesto programado para cada obra, sin necesidad de que se actualice una hipótesis adicional o especial diversa al monto del contrato respectivo.

CUARTO. De un estudio de derecho comparado, se obtiene que la norma local, por lo que hace a la hipótesis de excepción a la licitación pública sustentada en el monto de los contratos, se encuentra armonizada con la legislación federal, pues así se desprende del contenido del artículo 43 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de coincidir con la regulación vigente en diversas entidades federativas, por citar algunos ejemplos, la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en su artículo 25; la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 73; la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 105; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94; y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, en su artículo 25.



QUINTO. Ahora bien, la excepción a la licitación pública sustentada en los montos de los contratos, si bien constituye una herramienta que operativamente permite a las Entidades Públicas desahogar con mayor agilidad los procesos de contratación de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, lo cierto es que este mecanismo lleva implícito un alto grado de discrecionalidad y por ende pone en tela de juicio la transparencia en el ejercicio del gasto público, pues tanto en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas como el de adjudicación directa, se permite a los encargados de su desahogo, la convocatoria a un sector de contratistas o prestadores de servicios restringido, al no tratarse de una convocatoria abierta en la que cualquier interesado pueda participar y presentar su oferta técnica y económica.

Bajo tal consideración, resulta razonable establecer una medida que permita la asignación de contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, teniendo como premisa de procedencia el monto de cada contrato, pero que además garantice el ejercicio transparente del gasto y en su caso, la distribución equitativa de los recursos entre un mayor número de contratistas, pues con la medida propuesta se pretende evitar la discrecionalidad en la selección de los participantes en los procedimientos de excepción a la licitación pública.

Así, se propone establecer un límite máximo del presupuesto destinado a la ejecución de obra pública, que podrá contratarse con base en la hipótesis de excepción que regula el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, es decir, las Entidades Públicas, podrán desahogar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según los montos que se establezca en el correspondiente presupuesto de egresos, pero sin superar un porcentaje del presupuesto asignado a cada dependencia



o entidad, que en este caso, se propone, sea el equivalente al treinta por ciento.

Además, la propuesta contempla otorgar la facultad de las Entidades Públicas, para modificar, mediante acuerdo, el porcentaje antes citado, atendiendo a las circunstancias excepcionales que converjan en cada caso y ponderando el interés de la colectividad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102, 105 fracciones I, II, y III y 106 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, conforme a lo que a continuación se enuncia:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. (...).

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a cada dependencia o entidad para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, en el caso del Estado, o el Ayuntamiento



tratándose de los municipios, bajo su responsabilidad, podrán fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiendo notificarlo al órgano interno de control que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas. Marzo de 2023.

Dip. Priscila Benítez Sánchez.



4.6

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

DIPUTADOS ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de uso de la ozonoterapia en los tratamientos médicos.

Sustentamos esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra carta Magna en el artículo cuarto, señala la garantía y derecho humano a la salud a todos los habitantes de la nación, tal mandato es coincidente, con los tratados internacionales en la materia, así como con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual se consagra el derecho humano a la salud.

Estos documentos firmados y ratificados por el estado mexicano se traducen en la obligación del Estado mexicano a garantizar que los servicios de salud de las entidades federativas y de la nación, satisfagan



las necesidades de la población que lo solicitan en cuanto a proteger, promover y cuidar de la salud de los habitantes del País.

Es por ello que, el Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para que el derecho a la salud de las personas se vea fortalecido, proporcionando las medidas necesarias para lograr este objetivo, ya que la salud es un elemento principal del ser humano y que antecede a cualquier planteamiento posterior, ya que en ella versa la sustentación de la vida humana.

Hemos observado que, el avance de la medicina en nuestra nación ha ido evolucionando de manera favorable, pero, desafortunadamente las innovaciones y los avances médicos no van a la par con la evolución de las legislaciones de cada estado, ya que, el marco legal no ha podido ir al ritmo del desarrollo de los avances científicos que van surgiendo.

Es por lo cual que, ante este panorama como legisladores, debemos contribuir para crear las condiciones necesarias para que nuestro andamiaje jurídico local en materia de salud, encuentre la plataforma legal para ser acorde con el avance científico que nuestra realidad reclama.

Ante esta situación, hemos observado que, en nuestro Estado de Zacatecas, no se encuentra el supuesto de incorporar nuevas técnicas de tratamientos médicos en la Ley de Salud del Estado, como pudiera ser la medicina complementaria o alternativa como es el caso de la ozonoterapia, aun y cuando estas contribuyen a mantener el bienestar en la salud de las personas, abonado para el tratamiento digno, y eficaz para tratar, diagnosticar y prevenir diversas enfermedades.

Esta técnica medicinal, consiste en la aplicación de ozono médico mediante mínimas punciones o aplicación directa con fines terapéuticos



para mejorar el funcionamiento de órganos y tejidos, tratando múltiples enfermedades como puede ser el tratamiento del pie diabético, contribuyendo al tratamiento del efecto sistémico antibacteriano y antiviral Modulación del Sistema Inmunitario, aumento en la flexibilidad de los glóbulos rojos, favorece el aumento de la producción de glóbulos rojos y mejora la microcirculación por acción vasoreguladora, entre otros.

Esta técnica medicinal, es parte de una rama de la medicina que utiliza los principios de la oxidación y súper oxigenación para restaurar las células de personas sanas o enfermas, es decir, puede preservar la juventud, vitalidad y una buena calidad de vida en los pacientes que la utilizan. Además, que, es compatible con cualquier otro tratamiento médico convencional, ya que no produce secuelas ni efectos secundarios, siempre y cuando su utilización sea a través de profesionales médicos capacitados para su aplicación.

Es por ello que, consideramos imperativo el hecho de que nuestro marco legal en materia de salud contemple como válida la utilización de estas técnicas médicas, por lo cual resulta necesario crear la plataforma legal que permita la implementación de estas innovadoras técnicas medicas para que los habitantes de nuestro Estado que así lo requieren, puedan acceder a ellas, con el objetivo de fortalecer el bienestar en su salud, además de tratar, diagnosticar y prevenir las enfermedades futuras.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:



UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 21 y 46 ambos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 21. Las actividades de atención médica son:

I a la IV ...;

V. Complementaria o alternativa, consistente en las prácticas, enfoques, conocimientos en materia de salud que se incorporen basados en compuestos químicos como el ozono, aplicados de forma individual o en combinación con algún otro medicamento para mantener el bienestar en la salud del paciente y que contribuyan a tratar, diagnosticar y prevenir enfermedades.

ARTÍCULO 46.

...

...

...

Para el ejercicio de actividades medicas que requieran de conocimientos específicos en el campo de la ozonoterapia, se deberá requerir que, los permisos correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades sanitarias y educativas que sean las competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV
Legislatura Local**



4.7

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VII, del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio, así como una reforma de la fracción VII, del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio, ambos ordenamientos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.¹

“Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196. párrafo 148.



depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas”.²

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26³ de la Convención Americana sobre derechos humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

Artículo 11

Derecho a un Medio Ambiente Sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.*

Adicionalmente, este derecho también está reconocido y protegido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

Artículo 4o.- ...

...

² John H. Knox, Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párrafo. 10.

³ Dicha norma establece que: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”



...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El cambio climático representa un peligro para la vida tal como hoy la conocemos. Esta emergencia afecta aspectos clave como la salud, por ello, a nivel internacional se han firmado tratados con el objetivo de mitigar las consecuencias y fomentar una cultura de cuidado del medio ambiente.

En el año 2015 se firmó el Acuerdo de París, dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En este acuerdo, del cual nuestro país es parte, destaca que uno de los objetivos a largo plazo es “detener el aumento de la temperatura en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados, e impulsar los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura incluso más, por debajo de 1.5 grados centígrados sobre los niveles preindustriales”⁴, para lograr este objetivo, resulta fundamental la plantación de árboles y la rehabilitación e incremento de las áreas verdes.

Se le llama áreas verdes a toda aquella vegetación urbana que permite que en los espacios construidos cualquier persona se integre con la naturaleza a través de jardines y parques que constituyen el paisaje de

⁴ Convención Marco sobre el Cambio Climático. ONU. 12 de diciembre de 2015. [en línea], consultado: 23 de enero de 2020, disponible en: <file:///C:/Users/Dip.%20Jes%C3%BAs%20Padilla/Downloads/UNDP-RBLAC-AcuerdoParisSV.pdf>

las ciudades, estas áreas pueden incluir bosques urbanos, plazas arboladas y jardines, brindan diversos servicios ambientales a la población, entre los que destacan el mejoramiento de la calidad del aire, la recreación y el mantenimiento de la biodiversidad urbana.

Las áreas verdes en los espacios urbanos desempeñan servicios muy importantes. Por ejemplo, funciones biológicas como proporcionar oxígeno, capturar contaminantes y regular la temperatura. Además, contribuyen a disminuir y amortiguar los niveles del ruido, así como a incrementar la biodiversidad. Las áreas verdes también son espacios medicinales para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión. Fomentan la convivencia social y motivan a los habitantes a ejercitarse, mejorando su estado de salud.⁵

La tesis central del estudio Environment and crime in the inner city does vegetation⁶, señala que en las zonas urbanas con mayor presencia de áreas verdes se registran menos reportes policíacos sobre actos de inseguridad, vandalismo o conductas agresivas y violentas, a diferencia de lo que ocurre en las mismas zonas pero con pocas áreas verdes.

El análisis The effect of trees on crime in portland, Oregon⁷, concluye que la presencia de arbolado urbano pequeño y de obstrucción a la vista en el Condado de Oregón, estaba asociado a tasas altas de criminalidad, mientras que en zonas donde se encontraban árboles antiguos y altos la incidencia delictiva era menor.

⁵Véase: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/ciudades-verdes-y-sustentables#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Organizaci%C3%B3n,lo%20recomendado%20por%20la%20OMS.>

⁶ Kuo Frances E., William Sullivan C. Environment and crime in the inner city does vegetation reduce crime?, Sage Publications Inc., USA, 2001 [en línea], consultado: 24 de enero de 2020, disponible en: https://www.brikkbase.org/sites/default/files/aaj_researchsummary_09.pdf

⁷ H. Donovan, Geoffrey, P. Prestemon, Jeffrey. The Effect of Trees on Crime in Portland, Oregon. USDA Forest Service, USA, 2012 [en línea], consultado: 24 de enero de 2020, disponible en: https://www.srs.fs.fed.us/pubs/ja/2012/ja_2012_donovan_001.pdf

La investigación Landscape and Urban Planning, Investigación de Mary K. Wolfe y Jeremy Mennis, del Departamento de Geografía y Estudios Urbanos de la Temple University⁸, de la revista especializada en urbanización del Departamento de Geografía y Estudios Urbanos de la Universidad de Temple, concluye que las zonas urbanas con más árboles son también en las que menos delitos se cometen.

Como se puede apreciar, estos estudios, análisis e investigaciones concuerdan que: 1) Las áreas verdes coadyuvan a la convivencia social, estimulan a las personas a salir y apropiarse del espacio público, lo cual inhibe la comisión de conductas antisociales; y 2) La vegetación posee un probado efecto terapéutico, que calma y atempera emociones ligadas con el estrés, la irritabilidad y otros asociados a etapas previas a un acto violento.

En este contexto, y en un Estado con grandes problemas de inseguridad y violencia como lo es actualmente Zacatecas, sería adecuada la instauración de marcos jurídicos y la puesta en marcha de políticas que contribuyan a abordar el tema de la inseguridad desde otro enfoque, donde se mejore el entorno social y ambiental.

Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16 m² de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5 m², lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

⁸ Véase: <https://ecoosfera.com/2013/04/zonas-urbanas-con-mas-arboles-son-tambien-en-las-que-menosdelitos-se-cometen/>

Es una realidad que la distribución de estas áreas dentro de las ciudades tiene implicaciones ecológicas y sociales que repercuten en el bienestar de sus habitantes, el identificar y exponer sus inequidades debería impulsar una mejor planificación urbana y mayor justicia ambiental. Sin embargo, para que esto pueda suceder, es necesario ubicar geográficamente las áreas verdes, considerando su uso como característica determinante ya que sólo de esta forma podremos conocer realmente qué tanto acceso tienen los ciudadanos a la naturaleza.

Con la presente iniciativa se reconoce la brecha de desigualdad de áreas verdes que existe a nivel estatal y el papel fundamental que tienen estas para el bienestar de la población y aún más para la salud. Es por eso, que la presente pretende que los gobiernos municipales tomen la responsabilidad de mantener e incrementar las zonas verdes para que así se logre alcanzar las recomendaciones de los organismos internacionales y restringir la disminución de áreas verdes además de obligar a los Ayuntamientos a aumentar la extensión, cantidad y calidad de estas áreas para alcanzar un mínimo de 10 metros cuadrados por habitante.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley Orgánica del Municipio y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ambas del Estado de Zacatecas a fin de contribuir a la extensión de áreas verdes en la entidad.

Se propone reformar la fracción VII, del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a fin de establecer como facultad de los Municipios el asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente, para lo cual deberán llevar a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes, debiendo garantizar por lo menos 10 metros cuadrados dentro de la demarcación territorial del Municipio.



Asimismo, los Ayuntamientos deberán ejecutar acciones de reforestación, preservación, conservación y mantenimiento constante de las áreas verdes, macetones y jardineras, tanto en el espacio público como en las instalaciones a su cargo.

Por último, se propone reformar la fracción XIV, del artículo 8, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer que le corresponde a los Ayuntamientos implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservadas a la Federación o al Estado.

Para lo cual, los Ayuntamientos deberán garantizar por lo menos 10 metros cuadrados de áreas verdes por habitante cuadrados dentro de la demarcación territorial del Municipio.

Por lo anterior y a efecto de atender la desigualdad existente en la entidad respecto de las áreas verdes de las cuales sus habitantes pueden tener acceso no solo para actividades recreativas sino también en beneficio de su salud, se propone la siguiente iniciativa.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS



PRIMERO. – Se reforma la fracción VII, del artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 61

Facultades concurrentes

Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado en las materias siguientes:

I a VI. ...

VII. Asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente, **para lo cual deberán llevar a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes, debiendo garantizar por lo menos 10 metros cuadrados dentro de la demarcación territorial del Municipio.**

Los Ayuntamientos deberán ejecutar acciones de reforestación, preservación, conservación y mantenimiento constante de las áreas verdes, macetones y jardineras, tanto en el espacio público cómo en las instalaciones a su cargo;

VIII a XXIV. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV, del artículo 8, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8

Corresponde a los Ayuntamientos:



I a XIII. ...

XIV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservadas a la Federación o al Estado.

Los Ayuntamientos deberán garantizar por lo menos 10 metros cuadrados de áreas verdes por habitante cuadrados dentro de la demarcación territorial del Municipio;

XV a XVIII. ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas	Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
Artículo 61	Artículo 61
Facultades concurrentes	Facultades concurrentes
Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado en las	Los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado en las



<p>materias siguientes:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente;</p> <p>VIII a XXIV. ...</p> <p>Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 8</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Preservar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación</p>	<p>materias siguientes:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente, para lo cual deberán llevar a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes, debiendo garantizar por lo menos 10 metros cuadrados dentro de la demarcación territorial del Municipio.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán ejecutar acciones de reforestación, preservación, conservación y mantenimiento constante de las áreas verdes, macetones y jardineras, tanto en el espacio público cómo en las instalaciones a su cargo;</p> <p>VIII a XXIV. ...</p> <p>Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas</p> <p>Artículo 8</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de</p>
---	---

<p>con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservadas a la Federación o al Estado;</p> <p>XV a XVIII. ...</p>	<p>resiliencia en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservadas a la Federación o al Estado.</p> <p>Los Ayuntamientos deberán garantizar por lo menos 10 metros cuadrados de áreas verdes por habitante cuadrados dentro de la demarcación territorial del Municipio;</p> <p>XV a XVIII. ...</p>
---	---

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 15 de marzo de 2023.



4.8

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Manuel Benigno Gallardo Sandoval**, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I, 47 y 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México tenemos una deuda con nuestras niñas y niños porque muchos de ellos están creciendo en un entorno de miseria, violencia y abusos. Hoy en día, la mitad de las niñas y niños mexicanos se encuentran en la pobreza; es decir, más de 21 millones sobreviven bajo condiciones de abandono, hambre, ignorancia, peligro y obligados al trabajo.

Además de ser una de las injusticias más terribles, éste representa un grave problema social porque si los niños crecen en un entorno de violencia y a la sombra de abusos y carencias; es muy probable que a futuro se traduzca en más violencia social. En consecuencia, tenemos que encarar con mucha mayor firmeza nuestra irrenunciable responsabilidad social de revertir las actuales condiciones de explotación y abuso contra niñas y niños, empezando por redefinir las políticas públicas dirigidas a este sector y poder brindarles mejores posibilidades para su desarrollo, refrendar el interés superior de la infancia al cubrir sus necesidades de alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación. Al respecto, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM) establece, en sus párrafos sexto, séptimo y octavo, que:



Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por su parte, el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que:

Es responsabilidad primordial de los padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior indica que nuestros padres o las personas que nos tienen bajo su cuidado y el Estado procurarán que logremos nuestro desarrollo integral.⁹

En este sentido, el derecho a percibir alimentos es un derecho humano al que nos referiremos en el contexto familiar y con las previsiones jurídicas para su comprensión como en el contexto del parentesco y del matrimonio o concubinato.

Así pues, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el esparcimiento y la salud. Respecto de los hijos, los alimentos abarcan, además, los gastos necesarios para su educación básica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Para el caso de los mayores de edad, la obligación de proporcionar alimentos al acreedor alimentario, subsistirá siempre y cuando éste se encuentre estudiando una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluirla sin interrupción, siempre y cuando no sea mayor de 25 años de edad.

⁹ "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO", UNICEF, Madrid, junio de 2016, p. 16. Dirección electrónica: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> {consultada 10-03-2023}

El acceso al derecho a la alimentación se rige por distintos principios que deben ponderarse al momento de fijar la pensión alimenticia, tal es el caso del principio de proporcionalidad, el cual refiere que tratándose de los alimentos debe atenderse a la capacidad económica del deudor alimentario y a las necesidades de quien deba recibirlos.

Cuando se trata de menores de edad, el juzgador, además de atender el principio de proporcionalidad, tiene que satisfacer los deberes que le impone la protección del interés superior del menor y, sobre todo, el derecho a los alimentos de las niñas y niños, el cual está protegido y reconocido en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, así como en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales.

Por otra parte, la pensión alimenticia debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor, porque al ser demostrada la existencia del nexo biológico de paternidad, inseparablemente se genera el derecho de alimentos. Derivado del juicio de reconocimiento de paternidad el pago de pensión alimenticia será retroactivo al momento del nacimiento del menor.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha manifestado respecto a este tema en diversas ocasiones. A partir del año 2013 cuando se abrió la posibilidad de exigir el pago de forma retroactiva de los alimentos que merecía el acreedor alimentario siendo menor de edad, lo cual se determinó en el Amparo Directo 2293/2013 presentado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en el cual se analizó si tratándose de un juicio de reconocimiento de paternidad, los alimentos deben retrotraerse a la fecha del nacimiento del menor o a la presentación de la demanda de reconocimiento. Ahí se determinó que:

Si el derecho de los menores a recibir alimentos por parte de sus progenitores surge desde su nacimiento —nace el vínculo paterno-materno-filial—, puede sostenerse válidamente que la deuda alimenticia también surge a partir de ese momento y, es en atención a ello, que resulta plausible retrotraer la obligación del derecho a los alimentos al momento del nacimiento del menor y que esta obligación puede ser exigida en cualquier tiempo por el acreedor.¹⁰

¹⁰ CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA Número 12. Alimentos entre descendientes y ascendientes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Primera edición: mayo de 2022, p. 141.

Asimismo, en el mes de septiembre del año 2015, la SCJN determinó que la pensión alimenticia tendría que ser retroactiva en los juicios de reconocimiento de paternidad; es decir, que la pensión se deberá pagar desde el día del nacimiento del niño, aunque el padre no haya estado presente o no lo reconozca como suyo en el momento del nacimiento.

En este caso, para demandar la pensión alimenticia retroactiva debe demostrarse que el progenitor tuvo conocimiento de que iba a ser padre, ya que la obligación de los padres se genera a partir del reconocimiento de paternidad. Cabe señalar que en esta determinación, no importa la cantidad de años que hayan pasado, la indemnización a la que tiene derecho la niña o el niño se realizará a partir del nacimiento. El monto económico se establecerá dependiendo de los ingresos del progenitor en el momento actual y del Estado de la República en el que se encuentren, ya que cada uno tiene sus variaciones en cuanto al interés anual por el pago de alimentos. De esta forma, la Corte determinó que:

La obligación de los padres de proveer alimentos es imprescriptible e insustituible por lo que el padre que abandone a sus hijos o que no lo reconozca al nacer, tendrá que pagar la pensión alimenticia de forma retroactiva desde la fecha de nacimiento del menor.

Asimismo, la Corte también determinó que la pensión alimenticia retroactiva debía solicitarse ante un Juez de Familia, aportando las pruebas de que el padre sabía de la existencia del menor, antes de su nacimiento o que se negó a reconocerlo, una vez nacido.

Más adelante, en el año 2016, de la revisión del Amparo Directo 1388/2016, el Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea emitió la tesis Jurisprudencial: “El pago retroactivo de los alimentos que se generaron en la niñez, puede ser solicitado por el acreedor alimentario que es mayor de edad”, donde permite que el acreedor siendo mayor de pueda solicitar, mediante juicio, la retroactividad del pago de los alimentos que no se le proporcionaron durante su estado de necesidad. De esta forma, la Primera Sala de la SCJN estableció que:

La obligación alimenticia persiste incluso cuando el acreedor haya adquirido la mayoría de edad, por lo que no existe una razón para negarle la posibilidad de exigir su cumplimiento, de tal manera que asiste la razón al Tribunal Colegiado al reconocer que la acreedora



*mayor de edad pueda reclamar el pago de las necesidades alimenticias que se originaron durante su infancia.*¹¹

En fechas recientes, la SCJN procedió en un sentido similar en el Amparo directo 2/2022 de la Ministra Ponente Ana Margarita Ríos Farjat, el cual fue resuelto en sesión de 11 de mayo de 2022, por mayoría de votos. De esta forma, la Primera Sala de la Suprema Corte reiteró que el derecho a recibir alimentos de manera retroactiva es imprescriptible y por tanto pueden ser reclamados en cualquier momento:

*La Sala consideró que, atento a los principios que tutela el artículo 4º de la Constitución Política del país, la referencia que hace el artículo 57 del Código Familiar del Estado de Morelos, invocado por el progenitor en sus argumentos, relativa a que la imprescriptibilidad de los alimentos acontece solo respecto de los actuales y futuros, no puede entenderse como el establecimiento de la prescripción del derecho de la persona que los necesitó en su minoría de edad, ya que ello no sería acorde con la garantía del interés superior de la infancia.*¹²

De esta manera, haciendo una interpretación *pro homine*¹³ de la ley y de los distintos criterios emitidos por la SCJN, sí es posible reclamar los pagos atrasados o el pago completo de los porcentajes dictados ante el Juez de lo Familiar en un juicio de pensión alimenticia.

En consecuencia, tomando en cuenta los criterios de la SCJN, la presente iniciativa plantea establecer en el propio cuerpo de la ley que el derecho a

¹¹ Reseña del Amparo Directo en Revisión 1388/2016. Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Primera Sala de La Suprema Corte de Justicia de la Nación. "El pago retroactivo de los alimentos que se generaron en la niñez, puede ser solicitado por el acreedor alimentario que es mayor de edad", p. 7. Dirección electrónica: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf [consultada 10-03-2023]

¹² Amparo directo 2/2022. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 11 de mayo de 2022, por mayoría de votos. Comunicado de Prensa No. 175/2022 "El derecho a recibir alimentos de manera retroactiva es imprescriptible: Primera Sala". Dirección electrónica: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6897#:~:text=La%20Primera%20Sala%20de%20la,ser%20reclamados%20en%20cualquier%20momento.> [consultada 10-03-2023]

¹³ El principio de interpretación *pro homine*, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el resto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional.

la pensión alimentaria sea imprescriptible y no solamente para los alimentos actuales y futuros, sino para los pasados también; es decir, que puedan ser reclamados de manera retroactiva en cualquier momento por el hijo o hija que los necesitó en su minoría de edad y en el momento en que dicho derecho puede ser exigible.

Todo ello, con el fin de anteponer el interés superior de la infancia en los casos de incumplimiento de la pensión alimentaria tal como lo establece la ley, permitiendo a los acreedores ejercer su derecho de exigir, en cualquier momento, incluso de manera retroactiva, el cumplimiento de la obligación vulnerada por el acreedor alimentario.

Finalmente, tenemos que tratar a nuestras niñas y niños con la dignidad y respeto que merecen y así lograr que en el futuro se conviertan en ciudadanos de bien. No olvidemos que la lucha por los derechos de la infancia es la mejor palanca de transformación social.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del **artículo 280**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 280

El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción, y es imprescriptible, por lo que se refiere a los alimentos **pasados**, actuales y futuros. **En el caso de los alimentos pasados, éstos pueden ser reclamados de manera retroactiva en cualquier momento por la hija o hijo que los necesitó en su minoría de edad y en el momento en que dicho derecho puede ser exigible.**

El derecho de recibir alimentos surge desde el momento del nacimiento, por lo que esta obligación puede ser exigida en cualquier momento por el acreedor al deudor alimentario, en el caso de que injustificadamente se omitiera el cumplimiento de la obligación del pago de los medios necesarios de subsistencia del acreedor.



T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su publicación

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL



4.9

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, HERMINIO BRIONES OLIVA, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político mexicano ha tenido una ruta evolutiva en la que de forma paulatina ha avanzado hacia una democracia más inclusiva y representativa; en parte por las construcciones jurídicas que han elevado a norma constitucional y legal, las voces, necesidades y participación de



todas y todos los integrantes de nuestra sociedad y su gran diversidad de ideas y opiniones.

En ese camino se ha buscado no solo uno de los objetivos de la democracia, que es el solo establecimiento de un sistema de gobierno, sino que se ha insistido constantemente en la participación activa de la ciudadanía y el reconocimiento de todas las formas de manifestación de los derechos políticos. Elementos que sirven como parámetros de medición de un estado democrático.

Los derechos políticos en una democracia no solo se ven reflejados en los procesos electorales en los que se eligen cargos de elección popular, sino también en la asignación y ejercicio de cada uno de los espacios en los que se toman decisiones; en los que se crean políticas públicas y se decide sobre los asuntos públicos, así como en los destinados a la impartición de justicia.

En todos ellos, es imprescindible generar las condiciones aptas para que tanto hombres como mujeres, tengan la oportunidad de acceder a los cargos públicos de cualquier materia sin ninguna barrera de género.

Sobre este aspecto, una herramienta eficaz que desde el ámbito internacional se ha impulsado para frenar cualquier situación que permita desigualdades injustificadas, han sido las llamadas *acciones afirmativas*, definidas como “*medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.*”¹⁴

¹⁴ Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 6, fracción I de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

Estas medidas fueron implementadas a través de las leyes, para establecer reglas que garanticen la participación de las mujeres en cada una de las etapas de los concursos, convocatorias, o procedimientos destinados a la selección de cargos públicos.

Uno de los ejemplos más claros de acciones afirmativas en favor de la igualdad de género, son las cuotas de género que desde 2002 comenzaron a establecerse para asignar porcentajes obligatorios para que los partidos políticos propusieran candidatas en los cargos de elección popular.

Sin embargo, a pesar de que el porcentaje mínimo obligatorio fue aumentando a través de los años, mediante reformas constitucionales y legales, en los hechos no fueron suficientes esas medidas pues no consideraron que esa garantía se aplicara en cada etapa de los procesos electorales, desde las propuestas hasta la asignación y ejercicio de los cargos, ni tampoco contemplaban los mecanismos necesarios para proteger de las trampas que impidieran verdaderamente un contexto de igualdad.

En ese sentido, un importante hecho que marca la transición de acciones afirmativas a través de cuotas de género, al reconocimiento constitucional y pleno del derecho político de las mujeres, es la reforma constitucional de 2014 a partir de la cual se habla por primera vez de la paridad de género como un principio supremo, dejando atrás a esas medidas temporales.

Entonces ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una



medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. ¹⁵

Este principio evolucionó mediante la diversa reforma constitucional de 6 de junio de 2019, en la cual se dejó de hablar de paridad solo para cargos de elección popular, transitando a ser de observancia obligatoria en la integración de las secretarías del Poder Ejecutivo, de los órganos constitucionales autónomos y de órganos jurisdiccionales y Pleno del Poder Judicial.

En lo particular, se dispuso que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe conformar por ministras y ministros, y que en los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe regirse por el principio de paridad de género.

Asimismo, en el artículo transitorio cuarto de la reforma se señaló que las legislaturas de las entidades federativas, debían, en el ámbito de sus competencias, procurar el principio de paridad de género en los términos del artículo 41 constitucional.

En armonía con lo anterior, el 23 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas una reforma a la constitución local en la que se señaló lo siguiente:

“Artículo 90.

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

¹⁵ Bonifaz Alfonso, Leticia. SCJN. El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos.



Artículo 95. *El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 13 Magistradas y Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas.*

...

...”

Las disposiciones citadas representan un importante avance en lo que respecta a los derechos políticos y electorales de las ciudadanas zacatecanas, pues se infiere que debe haber igual número de Magistradas que Magistrados en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pero no queda claro el procedimiento mediante el cual se asegurará una integración paritaria sin retraso alguno, y que ésta, por ningún motivo sea alterada.

Los artículos 82, 95 y 96 de la constitución local nos dicen el procedimiento para la designación de magistraturas vacantes del Pleno Tribunal de la forma siguiente:

1. El Gobernador o Gobernadora presenta una terna ante la Legislatura.
2. La Legislatura puede aceptar o rechazar la terna, y en el caso de aceptarla, debe citar a comparecer a las personas propuestas.
3. En el caso de que la Legislatura rechace la terna, el Gobernador o Gobernadora deberá presentar una nueva propuesta.
4. En cualquiera de los dos supuestos, en el caso de que sea aceptada la terna por la Legislatura, ésta tendrá un término improrrogable de 30 días, para elegir por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes a quien ocupará la vacante.
5. En el caso de que la Legislatura rechace la terna por segunda ocasión, o que no sea elegida la magistratura dentro del término de 30 días, el Gobernador o Gobernadora podrá elegir de entre la terna, a quien ocupará la vacante.



El procedimiento señalado es aplicable en los casos de vacantes por el término de periodo de un magistrado o magistrada; faltas temporal por un tiempo mayor a 3 meses, defunción, renuncia o incapacidad.

No obstante, la reforma local de 23 de mayo de 2020 no explica la forma en la que el principio de paridad de género se deberá garantizar en las etapas del procedimiento y en cada uno de los supuestos para ocupar una magistratura del Pleno del Tribunal, de tal suerte que, la actual integración que se constituye por 13 magistraturas sea realmente paritaria y se avance hacia ese fin en cada una de las vacantes siguientes.

Actualmente, del total de magistraturas solo 5 son mujeres y 8 hombres. Es decir, el 62.5% son hombres y el 37.5% mujeres. Por lo que, para que pueda decirse que se cumple con el principio constitucional de paridad debiera al menos componerse por 7 magistradas.

Esta meta debe lograrse sin postergación alguna; y para que se logre es necesario colocar desde la constitución local el procedimiento que deberá seguirse a partir de la próxima terna que someterá el Poder Ejecutivo a consideración de la Legislatura.

En ese orden de ideas, la presente reforma tiene como finalidad brindar certeza jurídica en la aplicación del principio de paridad de género para la designación de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, para que cualquiera de las vacantes por los supuestos de conclusión de cargo, faltas temporales, defunción, renuncia o incapacidad, se ocupe hasta alcanzar un número mínimo de magistradas y sin que éste pueda ser alterado por ninguna vía.

De tal suerte que, se propone una reforma al artículo 82, fracción XII, para que dentro la facultad del Poder Ejecutivo para someter a la consideración de la Legislatura ternas para que ésta designe a las

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, se realice bajo el principio de paridad de género.

Asimismo, se considera necesario reformar los artículos 95 y 96, referentes al procedimiento de designación de magistraturas del Tribunal, para que se observe en todo momento el principio constitucional referido, siguiendo las reglas siguientes:

1. La terna que proponga el Poder Ejecutivo ante la Legislatura, deberá conformarse de un mismo género sin excepción para garantizar la paridad en el Pleno del Tribunal.
2. Se establece la prohibición para que en ningún supuesto de vacancia de una magistratura, se altere la paridad de género.
3. Se establece como facultad de la Legislatura, rechazar las ternas propuestas por el Poder Ejecutivo, que no cumplan con los requisitos de idoneidad y que vulneren el principio constitucional de paridad.
4. Se dispone que en los casos de vacantes por faltas temporales menores y mayores a 3 meses, se deberá realizar la sustitución respetando el mismo género.

Además, se propone reformar los artículos 82, 95, 96, 97 y 98 para incorporar lenguaje incluyente en su redacción. Finalmente, se establece en un artículo transitorio que la aplicación de las reglas anteriores serán aplicables a partir de la próxima vacante a ocupar, y así sucesivamente hasta llegar a un mínimo de 7 magistradas en el Pleno del Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Popular la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 82; se reforman el los párrafos segundo y tercero del artículo 95; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los demás en su orden subsecuente y se reforman los párrafos quinto, sexto, sétimo y octavo del artículo 96; se reforman las fracciones I, IV, V y VI del artículo 97; y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 98; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador **o Gobernadora** del Estado.

I. a la XI. ...

XII. Someter a la consideración de la Legislatura ternas para que ésta designe a **las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, **observando el principio de paridad de género;**

XIII. a la XXX. ...

Artículo 95. ...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **serán designados observando el principio de paridad de género y** durarán en su encargo catorce años. Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.



Ninguna persona que haya **ocupado una Magistratura** podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 96. Para nombrar **las Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, el **Poder Ejecutivo del Estado** someterá una terna a consideración de la Legislatura, la cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a quien cubrirá** la vacante.

La terna que proponga el Poder Ejecutivo del Estado se deberá conformar por personas de un mismo género y en ningún caso podrá alterar la paridad de género en la integración del Pleno.

La Legislatura podrá rechazar la terna cuando las o los integrantes no cumplieran con los requisitos de elegibilidad o cuando ésta pudiera vulnerar el principio de paridad de género.

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Legislatura no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará la Magistratura la persona que, dentro de dicha terna, designe el Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de que **ninguna de las o los integrantes de** la terna propuesta **alcanzara la votación requerida**, el **Poder Ejecutivo** del Estado someterá una nueva, en los términos de **los párrafos anteriores**. Si **ninguna de las o los integrantes de** esta segunda terna **alcanzara la votación requerida**, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.

En los casos de faltas temporales de **una Magistratura** por más de tres meses, serán sustituidos mediante propuesta de terna que el **Poder Ejecutivo** someterá a la aprobación de la Legislatura, observándose en su



caso lo dispuesto en los párrafos anteriores **y respetando el mismo género de la magistratura a sustituir.**

Si la falta temporal no excede de tres meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la manera de hacer la sustitución, **respetando el mismo género de la magistratura.**

Si faltare **una Magistratura** por defunción, renuncia o incapacidad, el **Poder Ejecutivo** someterá nueva terna a la consideración de la Legislatura, **de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.**

...

...

Artículo 97. Para **ocupar una Magistratura** se requiere:

- I. **Nacionalidad mexicana** por nacimiento y **ciudadanía zacatecana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. ...
- IV. Gozar de buena reputación y no haber **recibido condena** por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados **o Magistradas** del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y



VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro **o ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado **o Magistrada** que no integrará Sala, **por designación del** Tribunal en Pleno el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años y no podrá **reelegirse** para el periodo inmediato.

La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación y administración del Poder Judicial. Las ausencias temporales del titular, serán suplidas por **la Presidencia** de Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de gobierno del estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los procesos de designación de las próximas magistraturas, el Poder Ejecutivo deberá presentar únicamente ternas conformadas por mujeres, hasta alcanzar una integración paritaria de al menos 7 magistradas en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 17 de marzo de 2023.

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. JEHÚ EDUÍ
SALAS DÁVILA**

**DIP. MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. HERMINIO
BRIONES OLIVA**

**DIP. JOSÉ JUAN
ESTRADA HERNÁNDEZ**

**DIP. JOSÉ DAVID
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**



4.10

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1995 –Convención de Belem Do Para-¹⁶ establece el derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye ser libre de toda forma de discriminación, y de cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

¹⁶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 1° disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



La violencia contra las mujeres representa un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos y de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la define como: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”*.

La intersección de la violencia estructural, la violencia en razón de género y la violencia laboral, se llegan a manifestar por medio del acoso y hostigamiento sexual o laboral, estas conductas se dan principalmente en los espacios donde existen relaciones jerárquicas, de poder como el escolar y laboral.

Actualmente, se cuenta con un marco jurídico bastante amplio que protege los derechos humanos, entre ellos los derechos sexuales, los cuales deben ser reconocidos, respetados y defendidos ya que son fundamentales para el bienestar físico, mental y social.

Por tanto, se han impulsado diversos mecanismos de protección de derechos humanos, como son los Protocolos de Actuación para erradicar conductas que atenten contra la dignidad de mujeres y hombres en las instituciones.

Sin embargo, en el ámbito educativo la mayoría de las escuelas no cuentan con una normativa específica orientada a la prevención, atención, sanción y eliminación del acoso y hostigamiento sexual, pese a que estos actos, son formas de violencia, puesto que dañan la integridad, salud emocional y física de las personas, en este sentido las autoridades educativas tienen la obligación de prevenir esta clase de actos; de velar por la integridad de las y los alumnos; de desarrollar medidas para su protección y garantizar su sano ejercicio; evitando todas las situaciones en las que se produce cualquier tipo de violencia.



Recientemente, se dio a conocer que *“las universidades en México no cuentan con protocolos de prevención y atención al acoso y hostigamiento sexual, por ejemplo, solo se reportan entre dos y cinco por ciento de acosos sexuales, aseguró Cristina Rodríguez, coinvestigadora de Anatomía de los protocolos de atención al acoso sexual en universidades: Un camino para espacios educativos libres de violencia sexual.”*¹⁷

Asimismo, apunto que: *la inmensa mayoría sólo reaccionan ante las denuncias de las alumnas afectadas, que publican acusaciones en redes sociales contra sus agresores porque no encuentran el apoyo y el respaldo de la universidad, por lo que el problema escala mediáticamente haciéndose viral y de dominio público con lo cual, incluso, muchas veces se revictimiza a las afectadas.*¹⁸

Estas conductas ocurren principalmente por el abuso de poder, estereotipos sobre la sexualidad, machismo y una débil cultura de denuncia, sucediendo tanto en escuelas públicas como privadas.

Diferentes investigaciones coinciden en que el acoso y hostigamiento sexual va a afectar y a obstaculizar el proyecto educativo, ya que dejan de lado las oportunidades de estudio, teniendo un impacto negativo en las víctimas, toda vez que la persona que lo sufre evita contarle a las personas de su alrededor por miedo a que se vuelva a repetir la situación o a que esta se agrave, entre las consecuencias más comunes se encuentran:

- Miedo
- Ansiedad
- Depresión
- Aislamiento
- Culpabilidad
- Confusión
- Enfermedades físicas derivadas de problemas emocionales

¹⁷ Carla Martell, Análisis Social, *Universidades en México sin protocolos ante denuncias de acoso sexual: Unión Mujer*, marzo 2, 2022, en línea: <https://www.yoinfluyo.com/mexico/analisis-social/universidades-en-mexico-sin-protocolos-ante-denuncias-de-acoso-sexual-union-mujer/>

¹⁸ ídem



Las instituciones educativas tienen la obligación de garantizar la integridad de su alumnado, por ello, la importancia de establecer Protocolos de Actuación ante conductas de acoso sexual que pudiera darse entre los estudiantes y el hostigamiento sexual que pudiera darse del profesor/a o trabajador subordinado/a o hacia las o los alumnos, en este último supuesto debemos recordar que no se debe prestar a ningún tipo de protección u omisión por la jerarquía de la institución.

Asimismo, con el auge de la tecnología también son frecuentes este tipo de casos, por medio del internet a través de redes sociales, o mediante mensajes o llamadas, conocido como ciberacoso, si bien se puede dar por parte de desconocidos, lo más frecuente es que provenga de personas del entorno que conocen a la persona.

En nuestro estado, este tipo de conductas constituyen un delito de conformidad con el Código Penal para el Estado de Zacatecas, específicamente en su artículo 233, de dicho ordenamiento, establece que:

“Comete el delito de acoso sexual, quien lleve a cabo conductas verbales, no verbales, físicas o varias de ellas, de carácter sexual y que sean indeseables para quien las recibe, independientemente de que se cause o no un daño a su integridad física o psicológica,...”

En el mismo Código en el artículo 233 ter, establece lo siguiente:

“Comete el delito de hostigamiento sexual quien con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación,...

...

Cuando el sujeto activo se tratara de un servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa pública o privada, o de asistencia social, y utilice los medios o circunstancias que el propio encargo le proporcione, el delito se perseguirá de oficio y además de la pena que



corresponda, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por un período igual al de la pena de prisión impuesta.”

No obstante, no hay mejor manera de prevenir estas conductas que la implementación de mecanismos de protección, como los Protocolos para Prevenir, Atender y Sancionar el acoso y hostigamiento sexual, ya que con frecuencia las mujeres suelen ser las principales afectadas.

En tal virtud, es menester contar con este tipo de instrumentos en las instituciones educativas, a efecto de garantizar la protección de los derechos humanos de mujeres y hombres.

Por lo tanto, la presenta iniciativa encuentra su sentido al proponer reformar la legislación orgánica de nuestra máxima casa de estudios, la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, dado que al ser la universidad del Estado; la institución educativa que distingue a los zacatecanos y que concentra la mayor cantidad de estudiantes, trabajadores y docentes en la entidad.

Y que, desgraciadamente de nueva cuenta, nuestra Universidad se encuentra en el centro del debate, derivado vuelven a hacerse públicos señalamientos, denuncias y quejas, cuyo origen son el acoso sufrido por estudiantes; es por ello, que en un ánimo de protección a nuestras mujeres y hombres que acuden a la UAZ

Actualmente estamos viendo una serie de manifestaciones que encabezan principalmente alumnas de la Universidad, tanto de las preparatorias como de las diversas carreras, las cuales han derivado en tomas de los edificios sede y paros en las unidades académicas, como actualmente está sucediendo en el Plantel IV de la prepa, en donde las alumnas de varios grupos de la Prepa, colocaron, con el apoyo de sus padres la bandera rojinegra debido a problemas de acoso que hay por parte de un docente.



Según la información que ha circulado, las estudiantes de la preparatoria IV, indicaron que el hostigamiento se realiza dentro y fuera del plantel y refieren que son acciones que no solamente suceden en el Plantel IV, sino también en el II y en las unidades académicas de Odontología, Medicina y otras más.

Es por ello, que nos corresponde, buscar los mecanismos y alternativas, no solamente para prevenir este tipo de acciones, además debe procurarse que desde las áreas directivas y académicas de la Universidad, se establezcan las obligaciones a las autoridades para dar seguimiento a todo tipo circunstancias que atenten contra el respeto de los derechos humanos y de todas y todos los alumnos principalmente y de forma general de todas aquellas personas que integran nuestra universidad.

Del análisis anterior, con el objeto de crear y fortalecer marcos jurídicos que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito educativo, se propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas.”

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 47 Y 53 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXVI del artículo 17, recorriéndose la subsecuente en su orden, se adiciona una fracción XIII recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 47, se adiciona una fracción XV recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 53 para quedar como sigue

Artículo 17.- Serán atribuciones del Consejo Universitario:

...

I. A la XXIV. ...



XXV. Destinar un porcentaje al financiamiento de becas para estudiantes conforme a los supuestos de acreditación del desempeño académico y de necesidad económica;

XXVI. Elaborar e implementar Protocolos de Actuación para garantizar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres,
y

XXVII. Las demás que le otorgue la ley.

ARTÍCULO 47.- Serán facultades de los consejos de las unidades académicas:

I. a la XI. ...

XII. Realizar referéndum y plebiscito para los asuntos de sus propias comunidades en los términos del reglamento respectivo;

XIII. Implementar y dar seguimiento a los Protocolos de Actuación que elabore el Consejo Universitario, para garantizar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, y

XIV. ...

ARTÍCULO 53.- Serán facultades y deberes de los directores de las unidades académicas:

I. a la XIII. ...

XIV. Ejercer la representación de la unidad, en los términos de esta ley y de su reglamentación;

XV. Implementar y dar seguimiento a los Protocolos de Actuación que elabore el Consejo Universitario, para garantizar el respeto de los derechos humanos de mujeres y hombres, y

XVI. Las demás que se deriven de esta ley y su reglamentación.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 21 de marzo de 2023

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



4.11

MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

El que suscribe, **DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, orgullosamente fundador de Morena e integrante este grupo parlamentario, comparezco ante esta asamblea popular a fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto para adicionar los artículos 180 quáter y 180 quinqués del Código Penal del Estado de Zacatecas y castigar el fraude a la salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I, 98, 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La medicina puede definirse como el conjunto de conceptos, procedimientos y recursos materiales con los que se busca prevenir y curar enfermedades.¹⁹

Desde el tiempo de la Grecia clásica se ha pensado que los dos objetivos de la medicina son conservar la salud y curar las enfermedades.²⁰

Hoy la disciplina médica se reconoce como una actividad de extrema relevancia social. En las manos del médico recae la responsabilidad de la vida del ser humano, de la persona que soporta físicamente los estragos de los padecimientos que generan dolor y sufrimiento.

Los profesionales de la medicina humana invierten muchos años de esfuerzo y estudio para el conocimiento óptimo de todo lo que atañe al cuerpo humano y las enfermedades que puede sufrir a lo largo de la vida. Pero la disciplina médica no puede convertirse en un simple acto mercantilista. No podemos permitir que los aspectos éticos de la profesión médica queden en el olvido ni que el ejercicio de la medicina pierda su perspectiva humanística.

¹⁹ León Barúa Raúl, "Medicina teórica. Definición de la medicina y su relación con la biología", <http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v7n1/v7n1e1>

²⁰ *Ibid*



El artículo 129 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas establece la protección social en salud como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad sin desembolso ni discriminación a los servicios médicos quirúrgicos.

Sin embargo, la desigualdad que históricamente se ha vivido en nuestro país está presente también en la atención a la salud de los ciudadanos. Ante la saturación que frecuentemente padecen los hospitales de servicio público, muchas personas optan por atenderse en clínicas y nosocomios particulares, pero en muchos casos en lugar de encontrar una atención más particular y pormenorizada, se topan con personajes que buscan lucrar con la enfermedad y el malestar físico del paciente que pasa a convertirse en víctima de auténticos fraudes en la salud que les hace perder dinero y más, aún la oportunidad de tener un diagnóstico apropiado.

En la prensa podemos encontrar diversos testimonios de pacientes que han denunciado ser víctimas de negligencia médica, pero hay otros más que han vivido las consecuencias de los fraudes a la salud y no han tenido el mismo eco.

Al hablar de fraude a la salud nos referimos a la acción que realiza un profesional médico, quien engañando a su paciente le indica la necesidad de tomar medicamentos, realizar cirugías o practicarse estudios innecesarios con el único propósito de obtener un beneficio económico.

Las cirugías innecesarias o injustificadas son aquellas intervenciones quirúrgicas que se realizan a pesar de no contar con un razonamiento científico que sustente la necesidad del procedimiento resolutivo del problema que aqueja al enfermo²¹.

Al llevar a cabo estas prácticas se le realizan lesiones quirúrgicas al paciente y se le somete a riesgos a su salud, solo por obtener dinero rápido, y éste es un problema que ha crecido de manera notoria. Muestra de ello son las cesáreas; según encuestas nacionales de salud²² ha habido un incremento exponencial de cesáreas innecesarias. De 2000 a 2018 se incrementaron las cesáreas en un 33.7 por ciento, mientras que en el sector privado el aumento fue de 60.4 por ciento.

En su texto sobre las cirugías innecesarias en México, el doctor Alfredo Ochoa describió los tipos de cirugías innecesarias que suelen realizarse en hospitales de tercer nivel de la ciudad de México destacando las

²¹ Alfredo Ochoa Moreno, "Las Cirugías Innecesarias en México", boletín CONAMED-OPS, http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin11/cirugias_innecesarias.pdf

²² *Ibid*

apendicectomías, amigdalectomías, adenoidectomías, funduplicaciones, circuncisiones, colecistectomías e histerectomías. El autor señala que la causa principal que existe detrás de la gran mayoría de las cirugías innecesarias es el lucro; con esta práctica, entre los derechos que se violan del paciente están: el de recibir una atención médica adecuada, el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, el derecho a recibir información clara, oportuna y veraz, el derecho a elegir libremente sobre su atención y el derecho de otorgar o no su consentimiento válidamente informado, los cuales están contenidos en la Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes.

Es en este escenario que debemos emprender acciones jurídicas que garanticen una atención oportuna y óptima de la persona que busca el servicio médico y que le sea garantizado su derecho a la protección de la salud establecido en la Ley General en la materia.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de Zacatecas:

DECRETO.

ÚNICO. Se adicionan los Artículos 180 Quáter y 180 Quinquies al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Fraude a la Salud.

Artículo 180 quáter. - Comete el delito de fraude a la salud, el profesional médico que engañando a su paciente realice cirugías, tratamientos médicos, ordene estudios o recete medicamentos innecesarios para obtener un beneficio económico.

Artículo 180 quinquies.- A quien cometa el delito de fraude a la salud se le impondrá una pena de 2 a 20 años de prisión y una multa de 300 a 500 unidades de actualización de medida y actualización.



TRANSITORIOS

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO
DIPUTADO POR MORENA**



5.- Dictámenes.

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE CONCUBINATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Parlamento Abierto, le fue turnado, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el Código Familiar y el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII 52, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentó ante esta Honorable Asamblea, la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el Código Familiar del Estado de Zacatecas, así como el Código Civil del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En fecha 25 de octubre de 2022, se dio lectura a la iniciativa de referencia y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0727 de esa misma fecha, la citada iniciativa se turnó a esta Comisión Legislativa, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.



TERCERO. La iniciante, sustentó su Iniciativa de reforma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege la organización y desarrollo de la familia; tradicionalmente se había entendido ésta, como la formada bajo el régimen jurídico de matrimonio entre una mujer y un hombre, ocasionando grandes problemas jurídicos a quienes se encontraban unidos de hecho, sin sujetarse al referido régimen matrimonial; tuvieron que pasar muchos años para que al estado civil de concubinato, caracterizado por una relación estable y continuada, se le reconocieran igualdad de derechos y obligaciones como en el matrimonio.

Es así como las legislaciones del país se fueron adecuando a esta nueva interpretación, bajo la óptica protectora de los derechos humanos, de la que el estado de Zacatecas no fue la excepción pues así se contempló en el Código Familiar de la entidad, concretamente en su artículo 6º²³; no obstante, se debe considerar que este nuevo paradigma presenta múltiples supuestos jurídicos que pueden escapar a la óptica del legislador y que en algunos casos, se han desprendido de la interpretación de los tribunales judiciales federales, principalmente, el órgano de protección constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es el caso que el Título Séptimo, referente a los Ausentes e Ignorados, concretamente a las “MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA” del Código Familiar, omite considerar a los concubinos como sujetos con derechos y obligaciones, pues en el caso del artículo 615, fracción I, sólo considera a la institución matrimonial al referirse a quienes pueden nombrarse como depositarios en caso de que la persona haya desaparecido, es decir, no contempla a quienes tengan relación de

²³ ARTÍCULO 6

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, tal como lo establece el artículo 4º de la Constitución Federal, sin que por ello se autorice el aborto, salvo en los casos señalados expresamente por la ley. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores o incapacitados, a cargo de las instituciones públicas. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a su salud física y mental en los términos de la Ley de los Derechos del Niño.



concubinos; en el diverso artículo 623, dentro del mismo Título Séptimo, de igual forma transgrede derechos fundamentales, al señalar que “a falta de cónyuge, de descendientes o de ascendientes, será representante el heredero presuntivo”, es decir, no considera tampoco a quienes se encuentren bajo el estado civil de concubinato para el cumplimiento de esta obligación, omisiones ambas que finalmente representan violencia legislativa, si consideramos que esencialmente, por estadística, quien afronta las consecuencias negativas en la conclusión de un concubinato, lo es la mujer, como además acontece en el matrimonio.

Esta diferencia de trato jurídico entre cónyuges y concubinos violenta el derecho fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que recoge la esencia de la gran reforma constitucional de derechos humanos de 10 de junio de 2011, en que se incorpora en forma plena el reconocimiento a los derechos humanos para todas las personas, contenidos en la propia norma constitucional o en los Tratados Internacionales de los que México forme parte; derecho que representa la oportunidad de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, y en cualquier área de la vida, ya sea económica, social, política, cultural, civil o jurídica.

A este respecto, tenemos entre otros instrumentos internacionales, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, si bien no es de observancia obligatoria por tratarse de una declaración, sí ha sentado las bases firmes como documento de autoridad moral universal para sustentar diversos tratados internacionales de observación obligatoria; en lo relativo establece:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Entre muchos otros instrumentos, esos sí de observancia obligatoria, tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido como Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, que en su artículo 24 señala:



ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

No pasa desapercibido en esta propuesta, que en el artículo 241 del Código Familiar que nos ocupa, se establece que "... El concubinato es un matrimonio de hecho ...", es decir, se podría argumentar que las omisiones motivo de la reforma que ahora se pretende, se subsanan al señalar que al concubinato se le contempla como un matrimonio, y por lo tanto al mencionar a los cónyuges se entiende que se contempla a los concubinos; esto no proporciona seguridad y certeza jurídica, pues se deja a la interpretación jurisdiccional cada asunto, con posibles perjuicios sociales, económicos y jurídicos; además, de ser así, no habría necesidad de que en diversos preceptos del Código en cita, se haga mención claramente, en forma conjunta a los cónyuges y concubinos, concretamente los artículos 34, 84, 138, 139, 141, 246, 353, 366 y 404; es importante por lo tanto dar seguridad jurídica y no dejarlo (sin necesidad) al criterio de los órganos judiciales de impartición de justicia; basta ver cómo existen criterios aislados o de jurisprudencia firme de nuestro más Alto Tribunal del país, respecto a la figura de concubinato, emitidos a pesar de que ya se han adoptado adecuaciones legislativas en la entidad de que se trate, para reconocer en términos actuales de derechos humanos, derechos y obligaciones para el régimen de concubinato.

En otro orden y con sustento en las consideraciones de derechos humanos anteriores, se propone corregir el artículo 782, fracción I, del Código Civil de nuestro estado, en cuanto establece que tienen derecho a heredar por sucesión legítima los descendientes, cónyuges o "concubino", adoptados y adoptantes, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado, pues es claro que hay una imprecisión seguramente no malintencionada al citar al masculino singular "concubino", pues lo conducente y para certeza jurídica, es citar a los "concubinos"; la redacción vigente, de sostenerse por esta legislatura, contiene un trato diferenciado discriminatorio insostenible pues sólo contempla con el derecho a heredar por sucesión legítima al concubino, y no a la concubina.

Si bien los órganos jurisdiccionales pueden desaplicar una norma general por considerarla inconveniente en ejercicio del control ex officio de convencionalidad y constitucionalidad, bajo el deber de adoptar la



interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, contenida en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como principio de interpretación conforme, y con ello, en cada caso desaplicar la fracción I, del mencionado artículo 782 cuando en el caso sea una mujer quien pretenda heredar por sucesión legítima, tampoco en este caso, resulta necesario someter a los tribunales de impartición de justicia a dicho ejercicio, cuando la norma puede ser clara y proporcionar certeza jurídica a las personas.

En conclusión, con la aprobación de la presente iniciativa de decreto por la que se reforman el Código Familiar y Código Civil del Estado de Zacatecas, se cubren vacíos legales que dejan en estado de vulnerabilidad por desigualdad en sus derechos humanos a la institución de la familia a través de quienes han decidido sujetar su vida al régimen de concubinato, restituyéndoles en el disfrute de sus derechos humanos al serles reconocidos adecuadamente por esta legislación estatal.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo para ejemplificar la presente propuesta:

Código Familiar del Estado de Zacatecas

TEXTO ACTUAL

TEXTO QUE SE PROPONE

<p>ARTÍCULO 615</p> <p>Se nombrará depositario:</p> <p>I. Al cónyuge del ausente;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 623</p> <p>A falta de cónyuge, de descendientes o de ascendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere iguales</p>	<p>ARTÍCULO 615</p> <p>Se nombrará depositario:</p> <p>I. A la o el cónyuge, a la concubina o concubino del ausente;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 623</p> <p>A falta de cónyuge, concubina o concubino, de descendientes o de ascendientes, será representante el heredero</p>
---	---



<p>con igual derecho, ellos mismos elegirán al que deba ser representante. Si no se ponen de acuerdo en la elección, la hará el Juez, prefiriendo al que en su concepto tenga mayor interés en la conservación de los bienes.</p>	<p>presuntivo. Si hubiere iguales con igual derecho, ellos mismos elegirán al que deba ser representante. Si no se ponen de acuerdo en la elección, la hará el Juez, prefiriendo al que en su concepto tenga mayor interés en la conservación de los bienes.</p>
---	--

Código Civil del Estado de Zacatecas

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 782</p> <p>Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:</p> <p>I. Los descendientes, cónyuges o concubino, adoptados y adoptantes, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado;</p> <p>II y III. ...</p>	<p>Artículo 782</p> <p>Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:</p> <p>I. Los descendientes, cónyuges o concubinarios, adoptados y adoptantes, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado;</p> <p>II. y III. ...</p>

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar tanto el Código Familiar como Civil del Estado de Zacatecas, con el objeto de cubrir los vacíos legales que dejan en estado de vulnerabilidad por desigualdad en sus derechos humanos, a quienes han decidido sujetar su vida al régimen de concubinato, en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión acordamos sujetar el presente dictamen a los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para conocer y resolver sobre de la iniciativa presentada por la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXII, 132 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Con fundamento en las disposiciones transcritas, resulta observable que esta Comisión Legislativa que suscribe, es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA DEL CONCUBINATO A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

En nuestro País, sin duda, la figura de concubinato como modelo familiar debe ser reconocido como una realidad socio-jurídica, por su naturaleza real, es trascendental diferenciarlo del matrimonio, el cual es un acto jurídico con consecuencias jurídicas establecidas ya en las normas; no obstante, la importancia en la diferencia que prevalece en la naturaleza jurídica de ambas figuras, no se desconoce al concubinato como una figura fundadora de una familia y su derecho al acceso a los beneficios, económicos y no económicos, es decir tangibles e intangibles, y por ello la necesidad de contar con marcos jurídicos acordes a la realidad, que protejan a cabalidad los derechos humanos de los concubinos, al observar el principio de igualdad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que tanto “los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012, p. 27) y aunque en esencia son iguales en atención a la protección de todas las formas de familia, no se puede pasar inadvertido que existen distinciones entre el concubinato y el matrimonio, por ello la trascendencia de esta importante propuesta, pues los integrantes de esta Comisión de Dictamen coincidimos con la iniciante en la importancia de respetar los derechos de los concubinos en la Entidad.



El reconocimiento y la protección de todas las formas y manifestaciones existentes en la sociedad, circunscribe, entre otras, a las familias que se forman a través de las uniones de derecho y las de hecho, ya sean de parejas del mismo o distinto sexo.

El derecho a conformar una relación de concubinato no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados a dicha figura, sino también a los materiales que las leyes adscriben a la institución; en ese sentido, en el orden jurídico nacional existe una gran cantidad de beneficios, económicos y no económicos, asociados al concubinato, entre los que destacan: los fiscales; los de solidaridad; en materia de alimentos; por causa de muerte de uno de los concubinos; los de propiedad; en la toma subrogada de decisiones médicas; en la toma de decisiones médicas post mortem; y, los migratorios para los concubinos extranjeros, etc., por ello la necesidad de contar con marcos jurídicos eficientes, que respeten los principios de convencionalidad, constitucionalidad e igualdad, principios que incluye la iniciativa que hoy nos ocupa, todo con el objetivo firme de respetar irrestrictamente los derechos de los concubinos en nuestra Entidad.

Es una realidad la existencia de la figura de concubinato en México y por ende en Zacatecas, la realidad jurídica familiar está en la dimensión del derecho constitucional; asimismo, los ordenamientos jurídicos de cada entidad federativa se deben armonizar con dicha disposición, a fin de que se tenga la facultad, en caso necesario, para impugnar a través de un instrumento de control constitucional, las leyes o actos de los poderes que vulneren estos principios o constituyan un peligro para la estabilidad de la familia. En este orden de ideas, esta Comisión de dictamen es concordante con la iniciante en el sentido de considerar discriminatorio el hecho de que la regulación del concubinato sea menos sistemática y completa en diversas entidades federativas, o bien protegida con menor intensidad que el matrimonio, dado su naturaleza jurídica, por ello la importancia de esta sustancial reforma, y la necesidad de reconocer el derecho a ser depositario del concubino ausente, y a heredar legítimamente, reconociendo los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio.

Es importante que como legisladores locales, no perdamos de vista que, la concepción de la igualdad como garantía genérica del orden normativo nacional e internacional, es esencial para la salvaguardia de los derechos humanos y, se



traduce en una amplia obligación para el Estado para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Sin duda, la idea de igualdad debe ser uno de los parámetros fundamentales del pensamiento y de la organización social, económica, política y jurídica de las sociedades democráticas de nuestro tiempo.

La igualdad como principio tiene su fuente en diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 1º que en su primer párrafo reconoce a todas las personas la igualdad en la titularidad de los derechos humanos reconocidos tanto en dicha constitución como en los tratados internacionales, así como las garantías de protección de tales derechos y, en el párrafo quinto se incluye el mandamiento de no discriminación.

La Constitución como norma suprema, prevé la igualdad de todas las personas, por lo tanto, su valor y eficacia prevalece frente a cualquier otra norma. La igualdad al surgir como principio de la Constitución, se proyecta en el conjunto de las leyes secundarias las que, de acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución, éstas no pueden contradecir a la norma constitucional, lo que pone de manifiesto el significado exacto de la igualdad como principio, el cual se retoma en la iniciativa que nos ocupa.

Así, el principio de igualdad se establece como uno de los valores superiores del orden jurídico que ha de usarse como criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, asimismo, consagrado como principio y derecho, constituye un límite a la actuación de los órganos del Estado y es un derecho fundamental.

La igualdad emana de la naturaleza humana y se considera como inseparable de la dignidad de la persona y por lo tanto incompatible con cualquier situación que propicie un tratamiento que favorezca a un determinado grupo por considerarlo superior o bien, lo discrimine excluyéndolo de sus derechos por considerarlo inferior.



Por ello, como legisladores tenemos la obligación de aplicar en las nuevas leyes aquellos criterios de carácter genérico definidos en el artículo 1º constitucional y, además, debemos realizar una revisión exhaustiva de los ordenamientos vigentes y, en su caso, efectuar las reformas pertinentes tendientes a su armonización con los criterios constitucionales.

En el caso que nos ocupa, el código Familiar de Zacatecas, en el artículo 241, se establece que “... El concubinato es un matrimonio de hecho ...”, por ello este Colectivo Dictaminador es coincidente con la iniciante al considerar necesario establecer de manera clara la figura de concubino, pues en el caso del artículo 615, fracción I, sólo considera a la institución matrimonial al referirse a quienes pueden nombrarse como depositarios en caso de que la persona haya desaparecido, es decir, no contempla a quienes tengan relación de concubinos; considerando importante resaltar la figura de concubino y con ello proteger los derechos de los concubinos de manera plena y evitando cualquier discriminación al respecto.

En lo referente al artículo 623, del instrumento legal de referencia, se vulnera también derechos fundamentales de los concubinos, al señalar que “a falta de cónyuge, de descendientes o de ascendientes, será representante el heredero presuntivo”, es decir, no considera tampoco a quienes se encuentren bajo el estado civil de concubinato para el cumplimiento de esta obligación, por lo que esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo propuesto por la iniciante y con ello se cumple con los propósitos de contar con herramientas legislativas respetuosas de los derechos de la ciudadanía zacatecana.

En lo referente al artículo 782, fracción I, del Código Civil de nuestro Estado, en cuanto establece que tienen derecho a heredar por sucesión legítima los descendientes, cónyuges o “concubino”, adoptados y adoptantes, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado, es claro el error de técnica legislativa existente en el artículo de referencia, y es clara la imprecisión al aludir al masculino singular “concubino”, siendo lo correcto para para lograr la certeza jurídica conducente, coincidimos con la propuesta de cambiar la palabra a los “concubinos”; dejando de lado el trato diferenciado y discriminatorio que se sostiene en la actualidad.



Para concluir, esta Comisión de Dictamen considera que, es conveniente señalar que una persona soltera tiene la libertad de decidir independientemente vivir en pareja y, en ese supuesto, puede hacerlo a través del matrimonio o del concubinato, en razón de su libre desarrollo de la personalidad, por lo que el Estado debe reconocer y proteger a ambas figuras como fundadoras de una familia.

El concubinato, es una figura que nuestro sistema jurídico ha ido reconociendo y protegiendo como modelo familiar, sin embargo, es una realidad, que todavía en algunas entidades federativas, su reconocimiento como otro tipo de unión familiar y la correlativa atribución de sus efectos jurídicos, ha transitado lentamente, en ese tenor la trascendencia de esta importante iniciativa, pues con ella lograremos que la regulación de la figura del concubinato, a través de las medidas legislativas eficientes, sea más justa, sistemática y completa, de tal suerte que responda a las necesidades de la sociedad zacatecana.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

Impacto Presupuestario.

Una vez analizada la iniciativa de reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo el presente dictamen, debido a que esta propuesta legislativa no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.



Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; considerando, que la iniciativa que nos ocupa solo tiene la finalidad de respetar los derechos de los concubinos de la Entidad, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De lo antes expresado y fundado, esta Comisión Legislativa aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO.- Se reforman la fracción **I**, del artículo **615**, y el primer párrafo del artículo **623**, del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 615

Se nombrará depositario:

I. A la o el cónyuge, a la concubina o concubino del ausente;

II. a IV.



ARTÍCULO 623

A falta de cónyuge, **concubina o concubino**, de descendientes o de ascendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere iguales con igual derecho, ellos mismos elegirán al que deba ser representante. Si no se ponen de acuerdo en la elección, la hará el Juez, prefiriendo al que en su concepto tenga mayor interés en la conservación de los bienes.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción **I**, del artículo **782**, del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 782

Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuges o **concubinarios**, adoptados y adoptantes, ascendientes y parientes colaterales dentro del cuarto grado;

II. y III.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Parlamento Abierto de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIO

**DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA
CIREROL**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR
DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

**DIP. PRISCILA BENÍTEZ
SÁNCHEZ**

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**



5.2

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD QUE EMITE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA PERSONA QUE DEBERÁ FUNGIR COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo del proceso de elección de la persona que deberá fungir como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, correspondientes a las profesionistas que integran la terna remitida por el Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas a esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados los expedientes en cita, la Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen de elegibilidad, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El 9 de octubre de 2013, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado ratificó a la ciudadana Julieta Martínez Villalpando como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.

SEGUNDO. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, en fecha 10 de enero del año 2023, el Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, hace del conocimiento a esta Representación Popular que la Magistrada Julieta Martínez Villalpando, actual titular del Tribunal



Especializado en Justicia Penal para Adolescentes ha cumplido catorce años en el cargo y ha expresado su decisión de jubilarse.

En el mismo escrito, el Magistrado Presidente menciona que en sesión ordinaria del 6 de enero del año 2023, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado integró la terna para la elección de quien deberá fungir como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, con las siguientes servidoras públicas:

- 1. Olivia Carlos Hernández**
- 2. Ruth Lucio Sánchez**
- 3. Liliana Velázquez Orozco**

Para los efectos legales conducentes, acompañó al citado oficio el expediente personal de cada una de las profesionistas mencionadas.

TERCERO. Con fecha 14 de marzo del año 2023, comparecieron ante esta Comisión las candidatas de la terna enviada por el Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XVIII; 132 y 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. El Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes



es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, dotado de plena jurisdicción e independencia para dictar y ejecutar sus resoluciones, encargado de aplicar la ley a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, tendrá su residencia en la ciudad de Zacatecas con jurisdicción en toda la entidad, y de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estará integrado de la forma siguiente:

Artículo 68. El Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, tendrá su residencia en la ciudad de Zacatecas con jurisdicción en todo el Estado y se integrará por:

- I.** Una magistrada o magistrado quien fungirá como presidenta o presidente;
- II.** Un juzgado de control y enjuiciamiento especializado en Justicia Penal para Adolescentes, y
- III.** Un juzgado de ejecución especializado en Justicia Penal para Adolescentes.

El nombramiento de la o el magistrado especializado en Justicia Penal para Adolescentes compete a la Legislatura del Estado, previa terna que al respecto proponga el Pleno del Tribunal Superior.

Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes se deberán cubrir los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado establece para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior, durará en su cargo siete años, podrá ser



ratificado por otro periodo y solo podrá ser privado de su cargo en los casos y mediante el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este contexto, el presente dictamen de elegibilidad forma parte del referido proceso de designación y de conformidad con nuestra normatividad interna, su emisión corresponde a esta Comisión Jurisdiccional.

TERCERO. VALORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LAS CANDIDATAS. El procedimiento de designación de la candidata a ocupar el cargo de magistrada del Tribunal de Especializado en Justicia Penal para Adolescentes está previsto en los artículos 69 y 70 de la Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 69. El nombramiento de la o el magistrado especializado en Justicia Penal para Adolescentes, comete a la Legislatura del Estado previa terna que al respecto proponga el Pleno del Tribunal Superior.

Artículo 70. Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Especializado en Justicia Penal para Adolescentes se deberán cubrir los mismos requisitos que la Constitución Política del Estado establece para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior, durará en su cargo siete años, podrá ser ratificada o ratificado por otro periodo y solo podrá ser privada o privado de su cargo en los casos y mediante el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El procedimiento de designación es un acto de colaboración entre poderes públicos del Estado, virtud a ello, la responsabilidad es compartido y, en consecuencia resulta necesario efectuar una valoración precisa de los expedientes personales y, también, de la exposición de las candidatas en



su entrevista individual con esta Comisión, con la finalidad de elegir el mejor perfil para el desempeño del cargo.

De conformidad con lo anterior, como se ha señalado, los requisitos que se deben cumplir para ser magistrado están previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y
- VI.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, a su escrito presentado ante este Poder Legislativo del Estado, el 10 de enero del año 2023, el Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó la siguiente documentación de las candidatas:



- Acta de nacimiento por la que se hace constar ser zacatecanas;
- Copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral en la que se hace constar su registro vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, por lo tanto, se pone de manifiesto el que sus derechos políticos se encuentran vigentes;
- Título de Licenciadas en Derecho, expedidos por la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como su respectiva cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Los documentos que acreditan sus posgrados que mencionan en su curricula vitae;
- La Carta de no antecedentes penales, expedidas por el Licenciado Edy Salazar Castro, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- El ocurso correspondiente de cada candidata por el que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no tienen parentesco por consanguinidad, con ninguno de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado; que no son ministras de algún culto religioso.
- Diversos documentos en los que se hace constar la participación de las candidatas en diplomados, seminarios, foros, talleres, cursos, etc., sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y otros.

Con base en los documentos que integran los expedientes de cada una de las profesionistas que integran la terna remitida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, esta Comisión Jurisdiccional determina que todas ellas cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO. VALORACIÓN DE LOS PERFILES PROFESIONALES DE LAS CANDIDATAS. Para esta Comisión Jurisdiccional es fundamental que las



candidatas reúnan el perfil profesional exigido para el cabal desempeño del cargo que nos ocupa.

Conforme a ello, el perfil profesional ha sido definido en los términos siguientes:

El perfil laboral o profesional es la descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión o trabajo.²⁴

En tales términos, las aspirantes a desempeñar el cargo acreditaron los conocimientos, experiencia y preparación siguientes:

1. Nombre: Olivia Carlos Hernández

Preparación académica:

- Especialidad en Justicia para Adolescentes
- Especialidad Sobre el Nuevo Sistema Acusatorio Adversarial
- Maestra en Ciencia Jurídico Penal
- Maestra en Derecho Procesal Penal Acusatorio

Experiencia laboral:

- Agente del Ministerio Público del 1ro. de diciembre de 1994 al 31 de octubre de 2001.
- Jueza Municipal en Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
- Secretaria de Acuerdos en los Distritos Judiciales de Ojocaliente y Fresnillo.
- Jueza en los Distritos Judiciales de Ojocaliente, Fresnillo y Teúl de González Ortega.
- Jueza Especializada en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Zacatecas, del 3 de agosto de 2012 al 1 de junio de 2013.
- Juez de Control en Ojocaliente, Zac., 2 de junio de 2013 al 15 de julio de 2015.

²⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2._perfil_profesional.pdf



- Jueza Especializada en Materia de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Zacatecas, del 2 de agosto de 2015 a la fecha.

2. Nombre: Ruth Lucio Sánchez

Preparación académica:

- Especialidad en Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Certificación como Jueza Especializada en Justicia para Adolescentes por el Instituto de la Judicatura Federal
- Especialidad en Derecho Administrativo Judicial
- Maestría en Administración de Justicia
- Maestría en Sistema Acusatorio Penal
- Posgrado en Amparo

Experiencia laboral:

- Secretaria Auxiliar de Juzgado
- Actuario Judicial
- Secretaria Auxiliar adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil del tribunal Superior de Justicia del Estado
- Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado
- Juez de Primera Instancia en los Distritos Judiciales de Concepción del Oro y Fresnillo
- Jueza Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes en el Estado
- Jueza de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de la Capital y en Fresnillo
- Jueza de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de la Capital
- A partir del 1° de agosto de 2022 Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3. Nombre: Liliana Velázquez Orozco



Preparación académica:

- Especialidad en Materia de Justicia Penal para Adolescentes (título en trámite)
- Maestría en Ciencia Jurídico Penal (título en trámite)

Experiencia laboral:

- Secretaria Auxiliar de Agencia de Ministerio Público
- Secretaria Auxiliar del Archivo General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas
- Secretaria Auxiliar de Juzgado
- Proyectista de Juzgado
- Especialista mediadora, conciliadora en el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Zacatecas
- Directora Regional del Centro Regional de Justicia Alternativa en Fresnillo, Zac.
- Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Penal
- Jueza de Control en el Juzgado Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, de enero 2016 a la fecha

En otro momento de valoración de los perfiles de las candidatas que integran la terna, le correspondió a esta Soberanía Popular, a través de la comparecencia de las aspirantes ante esta Comisión Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 115, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado.

La comparecencia de las candidatas se efectuó el 14 de marzo del año 2023, previo citatorio personal a cada una de las aspirantes, suscrito por el Diputado Presidente de esta Comisión.

QUINTO. ENTREVISTAS A LAS CANDIDATAS. Con base en lo expuesto, la comparecencia de las candidatas se efectuó en el orden siguiente:

- 1. Olivia Carlos Hernández**
- 2. Ruth Lucio Sánchez**
- 3. Liliana Velázquez Orozco**



A continuación se hace un resumen de la participación de cada una de ellas:

La **C. Olivia Carlos Hernández** expresó lo siguiente:

En su participación, la aspirante da a conocer que el juzgado de adolescentes está muy bien calificado, ya que los jueces son especialistas en justicia para adolescentes, por lo que se llevan a cabo juicios ejemplares en materia de justicia para adolescentes.

Señala, asimismo, que se requieren herramientas acordes a los estándares internacionales para que los jóvenes puedan readaptarse socialmente.

El Centro debe contar con las características para que los jóvenes puedan ser tratados con base en las normas establecidas en pro de buscar una readaptación social; actualmente, en el Centro se tienen 28 mujeres y 88 hombres, la mayoría de las mujeres están recluidas por el delito de delincuencia organizada, al igual que la mayoría de los hombres por este mismo delito, además, en el caso de los hombres algunos lo están por el delito de violación.

Comenta que el Centro no cuenta con un programa para que los jóvenes puedan tener las herramientas para combatir las adicciones, ya que por lo general los jóvenes recluidos se encuentran relacionados con el consumo de sustancias, virtud a ello, se tiene que proponer una reforma legislativa, pues la ley vigente no está ajustada a la realidad en la que vivimos.

Respecto de cuestionamientos específicos de diputados de la Comisión, relacionados con el aborto, la aspirante expresó que es necesario se regule para evitar poner en riesgo a las mujeres que practiquen el aborto, pero dejando en claro que esto no se debe confundir como un método



anticonceptivo, además que el tema debe ser tratado como un problema social o de cultura por lo que se tendría que dar una regulación estricta.

En relación con las demás candidatas, la aspirante tiene una opinión muy favorable, ya que las mismas cuentan con la experiencia necesaria y el perfil adecuado para ocupar el cargo para el cual se entrevistan.

Por su parte, la **C. Ruth Lucio Sánchez**, manifestó lo siguiente:

Comenta ser pionera en el Sistema, dando a conocer que en el año 2005 se lleva a cabo una reforma que da entrada a la creación de juzgados especializados en materia de justicia para adolescentes; señala, además que el Sistema de Enjuiciamiento de Adolescentes debe ser un aspecto central de todos los entes del Estado.

El Sistema debe ser viable para poder estar a la altura de las exigencias internacionales; es necesario atender a este sector de la población, en conjunto todos los entes que de alguna u otra manera se relacionen la reinserción social de las personas.

El Sistema de Justicia para Adolescentes se debe fortalecer y tender los lazos para la generalidad de los adolescentes, no solamente para aquellos que se encuentran reclusos, por lo que quienes dictan una resolución también deben prevenir que el adolescente vuelva a delinquir.

Además de fortalecer el Sistema de Justicia y convertirse en un factor de enlace con quienes generan políticas públicas que pueden implementarse para atender este problema. Y ser un canal de comunicación permanente para el fortalecimiento del sistema.



En relación con preguntas expresas de diputados de la Comisión, relacionadas con el tema del aborto, la aspirante expresa que los asuntos referentes al aborto no han sido algo común en su vida profesional, no ha tenido un asunto relacionado con el tema; ciertamente, considera que no es porque no exista, es porque todo esto ocurre en la cifra negra, es decir, en aquella que no está denunciada, que no llega a los tribunales. Considera que es necesario su regulación, ya que esto está ocurriendo en la clandestinidad.

Considera que las demás aspirantes son personas calificadas, y comenta que ha tenido la oportunidad de trabajar con ellas y se tiene la mejor de las opiniones, principalmente, de la Maestra Olivia Carlos Hernández.

Finalmente, la **C. Liliana Velázquez Orozco**, expresa lo siguiente:

La aspirante se considera como una persona apasionada en materia penal, ya que esta es la rama más sensible de derecho, le gustaría destruir la barrera de que se hable poco de la materia de justicia para adolescentes.

Reconoce como una de sus prioridades la de buscar la reinserción social de los adolescentes y buscar llegar a cada una de las autoridades e instituciones que forman parte del Sistema para la atención a este grupo de persona.

La criminalidad de los jóvenes es cada vez más reacia, falta de coordinación para implementar y poner en funcionamiento las rutas y herramientas para la transformación y readaptación de los jóvenes a la sociedad.

En relación con preguntas de los diputados de la Comisión, relacionadas con el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, la aspirante considera



como una prioridad la actualización de los diferentes ordenamientos jurídicos a la realidad que se vive en la actualidad, además de poner especial atención en la organización interna del Centro, ya que en la actualidad no existe o no está debidamente organizado no obstante de estar contemplado en la ley respectiva; no se cuenta con políticas especializadas al igual de la falta de un proceso de justicia restaurativa.

Considera, además, que es necesario involucrar a las diferentes Secretarías para hacer un trabajo integral que garantice la reinserción social mediante diferentes políticas públicas, expresando, además, que se debe de llevar a cabo un proceso digno, y un trato respetuoso a los internos que va desde su alimentación hasta la aplicación de herramientas para que estos desarrollen de manera adecuada sus aptitudes.

En relación con una pregunta específica sobre el tema del aborto, la aspirante señala que a lo largo de la historia, se ha logrado cada vez más el reconocimiento de los derechos de las mujeres, por lo que es relevante destacar todo lo que se ha logrado a partir de la lucha incansable de las mujeres; por lo que se les debe reconocer como entes autónomos para definir su actividad reproductiva; no es aplaudir la práctica del aborto, pero si el derecho para decidir sobre su cuerpo.

Finalmente, reconoce a las demás aspirantes a ocupar el cargo de Magistrada como personas con amplias capacidades para desempeñar el cargo, reconociendo su trayectoria, capacidad y perfil profesional.

SEXTO. CONCLUSIONES. La entrevista a cada una de las aspirantes permitió a esta Comisión verificar que cuentan con los conocimientos, la experiencia y preparación suficientes para ser designadas Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas.



De la misma forma, nos hemos dado cuenta de que las aspirantes, todas mujeres, son profesionistas preparadas y con la capacidad necesaria para el desempeño del citado cargo.

Igualmente, pudimos constatar en las aspirantes la decisión de afrontar, con trabajo y dedicación, los retos que implica la encomienda de formar parte del sistema de impartición de justicia penal para adolescentes.

Conforme a ello, consideramos adecuado expresar que Zacatecas cuenta con mujeres brillantes, comprometidas con la solución de los problemas existentes en la sociedad y que en sus actividades cotidianas hacen posible el lema de nuestro Estado: *El trabajo todo lo vence*.

En los términos expuestos, los legisladores que integramos esta Comisión Jurisdiccional estamos convencidos de que las aspirantes que participan en este proceso de designación son un ejemplo claro de que el trabajo honesto es un elemento fundamental para el funcionamiento de las instituciones públicas, por lo que la designación de cualquiera de las candidatas que integran la terna permitirá que el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes continúe ejerciendo sus atribuciones en beneficio de la sociedad zacatecana.

En los términos expuestos, y de acuerdo con el análisis de los expedientes y las entrevistas efectuadas a las aspirantes, esta Comisión dictaminadora concluye que las ciudadanas **Olivia Carlos Hernández, Ruth Lucio Sánchez** y **Liliana Velázquez Orozco**, integrantes de la terna enviada por el Doctor Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reúnen los requisitos para ser elegibles para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal Especializado en



Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas, por el periodo de siete años que establece la ley.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 131, fracción XVIII; 132, fracciones IV y V, y 151, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las ciudadanas Licenciadas **Olivia Carlos Hernández, Ruth Lucio Sánchez y Liliana Velázquez Orozco**, cumplen con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique a la profesionista que resulte elegida, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

**DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ**

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JEHU EDUÍ SALAS DÁVILA

**DIP. MARIA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**



5.3

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA TERNA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión legislativa de Derechos Humanos le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las solicitudes para la elección de un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, así como los resultados de las entrevistas a los y las aspirantes para el cargo referido, esta Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto #451 aprobado en la sala de sesiones del Pleno el día 17 de agosto del año 2018 y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 29 de septiembre de 2018, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) por un periodo de tres años.

SEGUNDO. En fecha 16 de abril del 2020, la CDHEZ comunicó a esta Soberanía Popular la renuncia, por motivos personales, del licenciado Luis Guillermo Flores Chávez al cargo de consejero consultivo, siendo sustituido, en su momento, en los términos previstos en la legislación aplicable.



Respecto a la segunda consejera, con la finalidad de designar a la persona que habría de sustituir a la C. María Isabel González, se emitió la convocatoria correspondiente el día 7 de diciembre del 2021, las solicitudes de las y los aspirantes comenzaron a recibirse a partir de su publicación y hasta el día 8 de febrero de 2022.

Concluidos los plazos previstos en la convocatoria, en sesión ordinaria del 3 de mayo de 2022, el Pleno, erigido en Colegio Electoral, procedió a la designación de la consejería vacante con base en la terna propuesta en el dictamen aprobado por esta Comisión legislativa.

Sin embargo, ninguna de las personas que integraban la terna alcanzó la votación requerida, dos terceras partes de los diputados presentes, conforme lo estipula el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Con el propósito de designar a una persona que integre el Consejo Consultivo de la CDHEZ, la Comisión legislativa de Derechos Humanos emitió una nueva convocatoria mediante Acuerdo # 210, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el día 31 de diciembre del 2022.

En la Base Tercera de la convocatoria se precisó que el periodo de registro sería a partir del día 2 de enero hasta las 20:00 horas del día 2 de marzo de 2023.

CUARTO. Concluido el periodo de registro, con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la lista de las aspirantes inscritas al procedimiento de consulta pública y elección, se publicó a las 21:00 horas del día 2 de



marzo del año 2022 en el portal de la Legislatura www.congreso Zac. gob. mx, y que a continuación se transcribe:

Lista de aspirantes al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. 2 de marzo del 2023.

Núm.	Nombre	Fecha registro	Hora
1	María Eugenia Del Río Venegas	20 enero 2023	13:25 hrs.
2	Gerardo Martínez Carrillo	8 febrero 2023	13:08 hrs.
3	Juan Hugo Martínez Martínez	22 febrero 2023	12:17 hrs.
4	Eduardo Fernando Noyola Núñez	22 febrero 2023	12:20 hrs.
5	Yolanda del Sol Ortega Cruz	28 febrero 2023	12:35 hrs.
6	Ana Hilda Reyes Veyna	1 marzo 2023	12:45 hrs.
7	Gustavo Rodríguez Guzmán	1 marzo 2023	13:32 hrs.
8	Ricardo Javier Venecia Carrera	2 marzo 2023	14:02 hrs.
9	Ana Hilda Rivera Vázquez	2 marzo 2023	14:58 hrs.

QUINTO. De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria, la Comisión dictaminadora citó a las y los aspirantes el día 15 de marzo del año 2023, a partir de las 10:00 horas, para que asistieran a las entrevistas correspondientes, elaborando una lista en orden alfabético.

En dichas entrevistas, las y los candidatos expusieron sus perfiles profesionales, motivos, méritos y la propuesta de sus respectivos programas de trabajo; las entrevistas fueron transmitidas en tiempo real en la fecha antes señalada a través de la página de internet de la Legislatura del Estado de Zacatecas: <https://www.congreso Zac. gob. mx/64/inicio>.

Con base en los antecedentes señalados, se emite el presente dictamen, mismo que sujetamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas es competente para conocer y dictaminar sobre la elegibilidad e idoneidad de las y los aspirantes a consejeros consultivos de la CDHEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General.

SEGUNDO. CONSEJO CONSULTIVO. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en su artículo 21, define al Consejo Consultivo como un órgano permanente de estudio, reflexión, opinión y deliberación de los diversos casos que recibe y atiende la CDHEZ relacionados con la violación de los derechos humanos ocurridos en el territorio estatal.

Además de lo anterior, el Consejo Consultivo tiene como responsabilidad proponer a la Legislatura del Estado la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, así como establecer los lineamientos generales para la actuación de la CDHEZ en relación a las políticas sobre derechos humanos.

El Consejo Consultivo de la CDHEZ, como instancia de deliberación, es el espacio público donde la sociedad civil puede incidir en la observancia y respeto de los derechos humanos de los zacatecanos; de la misma forma, constituye el foro donde las exigencias y propuestas ciudadanas se



formulan para ser tomadas en cuenta en la formulación de los planes y programas en la materia.

Por lo anterior, para esta dictaminadora es de vital importancia elegir los mejores perfiles a fin de que el Consejo Consultivo continúe desempeñando sus atribuciones fundamentales en pro de los derechos humanos de todas las personas en el estado de Zacatecas.

TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, señala los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo como a continuación se expone:

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

...

Virtud a lo anterior, y de acuerdo con la Base Segunda, Apartado B de la convocatoria, se precisó que los aspirantes deberían presentar, además de su solicitud de registro al procedimiento de consulta pública y elección, lo siguiente:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;



III. Documento expedido por la Autoridad Electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;

IV. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;

V. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;

VII. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;

VIII. Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y

IX. Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:

a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;

c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y

d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.



Después de haber revisado los expedientes personales de las y los aspirantes, esta Comisión expresa que todas las personas inscritas presentaron la documentación exigida en la convocatoria pública y, por lo tanto, cumplieron con los requisitos formales establecidos en la citada Base Segunda, conforme a ello, se consideran elegibles para integrar el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

CUARTO. ENTREVISTAS. Con la finalidad de normar su criterio en cuanto a la idoneidad de las y los aspirantes a integrar el mencionado Consejo, el día 15 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, los integrantes de este colectivo de dictamen llevamos a cabo las respectivas entrevistas de los nueve participantes y, en síntesis, expresaron lo siguiente:

1. Nombre: María Eugenia del Río Venegas

Perfil profesional: Licenciatura en odontología; posgrado en odontopediatría.

Dentro de su experiencia en la defensa de los derechos humanos lo ha hecho a través de tres asociaciones civiles donde se atiende a mujeres que han sido violentadas, así como en la fundación del Comité del Voluntariado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Desea ser consejera porque siente y cree que está preparada; ve la importancia de apoyar a la CDHEZ, pues considera que para el momento que vive la sociedad no hay garantía de los derechos humanos.

Expresa la importancia de un Estado de derecho y considera que desde la CDHEZ se puede lograr buscando un mundo más justo, defendiendo la dignidad humana y moral de la persona; considera que la CDHEZ debe cumplir sus funciones y dar mayor difusión a los derechos humanos para que la población tenga confianza en ella.

Señala que con paz, igualdad y dignidad podemos vivir en un planeta sano.



Su plan de trabajo consiste en realizar cabalmente las funciones de un consejero; proteger los derechos humanos con desarrollo progresivo, y promover la cultura de los derechos humanos para difundir el trabajo que la comisión realiza.

2. Nombre: Gerardo Martínez Carrillo.

Perfil profesional: Ingeniero agrónomo; maestro en producción agrícola y recursos naturales; y candidato a doctor en ciencias agropecuarias.

Es originario de Jerez Zacatecas y desde su labor agropecuaria ha tenido contacto con los grupos más vulnerables de la sociedad, es por ello que le nace la aspiración de ser parte del consejo; asimismo, expresa que su intención de llegar al Consejo es para proponer iniciativas, a través de la presidencia de la CDHEZ, a fin de implementar políticas públicas que resguarden los derechos humanos.

Respecto a su plan de trabajo señala que revisaría las visitadurías locales, regionales y propondría una visitaduría itinerante; y menciona la importancia de actualizar la política de respeto y defensa de los derechos humanos, promoviendo y difundiendo las funciones de la CDHEZ.

3. Nombre: Juan Hugo Martínez Martínez.

Profesión: Licenciado en contabilidad y candidato a maestro en impuestos.

El aspirante agradece la oportunidad, menciona que como presidente del Club Rotario en Zacatecas ha realizado una intensa labor social con los grupos más marginados de la población buscando la vivencia de los derechos humanos de estas personas; asimismo, desde las actividades de asesoría y defensoría ha apoyado a personas violentadas; menciona que en su paso por la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente colaboró en la normatividad que actualmente rige dicha Comisión.

Respecto a su plan de trabajo, propone dar continuidad y desarrollo de los programas de la CDHEZ que están



vigentes; revisar y actualizar lineamientos y manuales internos; atender los casos de personas desaparecidas, niñas, niños y adolescentes; coadyuvar con la presidencia; vigilar el eficiente y transparente manejo de los recursos que ejerce la comisión; y promover el respeto de las personas defensoras de los derechos humanos.

4. Nombre: Eduardo Fernando Noyola Núñez.

Profesión: Licenciado en derecho; licenciado en contaduría; pasante de maestría en estudios electorales.

El aspirante agradece la oportunidad y menciona que se ha desempeñado en el sector público y privado, destacando haber sido comisionado de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ); director ejecutivo de capacitación y cultura cívica con perspectiva de género en el IEEZ; encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEZ; asesor jurídico en el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas; y asesor jurídico y administrativo en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Zacatecas.

Dentro de su plan de trabajo especifica la necesidad de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia e inseguridad como son las poblaciones desplazadas, grupos vulnerables y personas LGBTI, las y los menores que sufren consecuencias de la violencia; asimismo, menciona la importancia de garantizar la libertad de expresión y el derecho humano a las nuevas tecnologías dando un seguimiento del ciberespacio a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos desde ese ámbito; ofrecer protección y acompañamiento a las y los menores que sufren consecuencias de la violencia; y promover la vinculación institucional y difusión.

5. Nombre: Yolanda del Sol Ortega Cruz.

Profesión: Licenciada en derecho; maestra en derecho internacional.

La aspirante agradece la oportunidad de participar, se define como pro persona, razón por la cual en su plan de trabajo tiene como objetivo principal que la CDHEZ se acerque más a la sociedad; propone cursos y talleres jurídicos y no jurídicos; asesorar, recibir y dar acompañamiento integral a las víctimas de violación de



derechos humanos con psicólogos, médicos especialistas; no revictimizar a las personas cuando llegan a presentar una queja, aboga por la fe de las personas para que de manera voluntaria la sociedad puede participar.

Considera de suma importancia que las instituciones se deben acercar a las personas, sobre todo a los adultos mayores; y considera que al ser una persona muy proactiva puede aportar y coadyuvar en las actividades de la comisión de una manera eficiente; propone actualizar la normatividad de la comisión; capacitar a los trabajadores de la CDHEZ; asesorar y acompañar a las víctimas de violación a sus derechos humanos; y rendición de cuentas de los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEZ.

6. Nombre: Ana Hilda Reyes Veyna.

Profesión: Licenciada en derecho; maestra en estudios novohispanos; candidata a doctora de historia medieval y moderna.

Dentro de su experiencia profesional destaca su paso durante siete años en una visitaduría general de la CDHEZ; docente universitaria; y administradora de la asociación civil “Hay vida en mis sueños”.

Menciona que durante su paso por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas atendió a indígenas, mujeres, presos, jornaleros agrícolas, personas con discapacidad, todos ellos violentados por el mismo sistema, razón por la cual desea ser consejera a fin de apoyar en la defensa de los derechos humanos de estos los grupos vulnerables.

Dentro de su plan de trabajo considera realzar la labor que desempeñan los trabajadores de la CDHEZ, ya que su labor siempre es con una visión humanista, considera que si se trabaja con el corazón en la mano se pueden hacer muchas cosas, aunado a ello señala que es de suma importancia la capacitación y profesionalización del personal así como las relaciones de convivencia.



7. Nombre: Ana Hilda Rivera Vázquez.

Profesión: Licenciada en sistemas computacionales y especialidad en gobierno y administración pública.

Dentro de su experiencia profesional destaca haber sido consejera consultiva de la CDHEZ; encargada y titular del Instituto para las Mujeres Zacatecanas; subsecretaria de políticas públicas en Gobierno del Estado; integrante de la delegación mexicana en la X Conferencia Regional sobre América Latina y el Caribe de la CEPAL (sic); y ha realizado diversas publicaciones sobre indicadores, igualdad de género, acciones afirmativas y violencia contra las mujeres.

Su propuesta de trabajo se dirigiría en combatir la violencia institucional la cual limita y obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos humanos y el servidor público impide el goce y ejercicio de los derechos humanos. Considera que se debe incorporar la reparación del daño pues actualmente se tienen políticas públicas con acciones aisladas; buscará contribuir a la institucionalización y transversalidad de la perspectiva de género en la CDHEZ; e implementaría un programa cultural institucional desarrollado en la CDHEZ para el logro de la igualdad y no violencia en trabajadoras y trabajadores del organismo.

8. Nombre: Gustavo Rodríguez Guzmán.

Profesión: Licenciado en derecho.

Agradece la oportunidad, y menciona ser abogado litigante en materia civil, mercantil y familiar; y haber sido funcionario público en los poderes ejecutivo y judicial del estado; así como en el sector privado.

Respecto a su plan de trabajo considera de suma importancia una revisión y adecuación del marco jurídico en materia de derechos humanos; actualizar y definir las atribuciones de la CDHEZ; capacitar al personal de la CDHEZ y de otros organismos públicos, así como incluir en planes de estudio la materia de derechos humanos.

9. Nombre: Ricardo Javier Venecia Carrera.

Profesión: Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.



Destaca haber sido asesor político en la oficina del gobernador del estado de Tamaulipas; director de políticas públicas y derechos humanos en la fundación “Lo mejor para México”; observador electoral en san José Costa Rica; consejero estatal de la juventud en el Gobierno del Estado de Zacatecas; y embajador de buena voluntad de México en Corea del Sur.

Dentro de su plan de trabajo considera necesario realizar investigaciones y análisis sobre temas de derechos humanos y una revisión de políticas y leyes en materia de derechos humanos; dar promoción y difusión de los derechos humanos; así como la implementación de alianzas estratégicas, monitorear y dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el órgano consultivo; y buscar una mejor visibilidad de la CDHEZ.

Todas y todos los aspirantes enmarcaron sus exposiciones en sus perfiles profesionales, experiencia en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como en sus respectivos programas de trabajo.

QUINTO. INTEGRACIÓN DE LA TERNA. En un ejercicio participativo, este colectivo dictaminador analizó, con especial detalle, no solo el cumplimiento de los requisitos, sino también, y sobre todo, la idoneidad de las y los aspirantes.

Previa acreditación de los requisitos formales señalados con anterioridad, y conforme lo estipula la Base Quinta, fracción V, de la convocatoria, los criterios que se tomaron en cuenta para la determinación de las personas aptas a ocupar los cargos fueron los siguientes:

- a) Preparación académica;
- b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y sus respectivos
- c) Programas de trabajo



A partir de tales parámetros, los integrantes de esta Comisión de dictamen analizamos el expediente de cada una de las y los candidatos para valorar los elementos referidos.

De la misma forma, haberlos entrevistado nos permitió conocer, de manera directa, su forma de expresarse, estructurar sus ideas y valorar la congruencia de sus exposiciones relacionadas con las atribuciones legales que corresponden al Consejo Consultivo de la CDHEZ, todo ello con el propósito de garantizar la competencia, responsabilidad y habilidad para desempeñar el cargo motivo de la convocatoria.

Con base en los criterios señalados, esta Comisión dictaminadora estima que la terna que se propone está integrada por profesionistas que cuentan con excelentes perfiles académicos y demostraron experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos; de la misma forma, presentaron programas de trabajo muy completos, acordes a las atribuciones legales con las que cuenta un consejero consultivo del ya referido organismo autónomo.

Por lo antes expuesto, proponemos al pleno de esta Soberanía Popular la siguiente terna:

María Eugenia del Río Venegas

Ana Hilda Rivera Vázquez

Ricardo Javier Venecia Carrera

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



Artículo Primero. Esta Comisión dictaminadora declara que los **CC. María Eugenia del Río Venegas, Ana Hilda Rivera Vázquez y Ricardo Javier Venecia Carrera** cumplieron cabalmente con los requisitos de elegibilidad para desempeñar el cargo de consejera o consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en términos de la ley de la materia y de la convocatoria pública emitida por esta Soberanía Popular.

Artículo Segundo. Con base en el artículo precedente, esta Comisión propone al Pleno de esta Soberanía Popular la terna conformada por las personas mencionadas, mismas que cuentan con los perfiles idóneos, para que una de ellas sea quien integre el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años, de conformidad con la ley de la materia.

La terna que se propone es la siguiente:

**María Eugenia del Río Venegas
Ana Hilda Rivera Vázquez
Ricardo Javier Venecia Carrera**

Artículo Tercero. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus facultades, designe de la terna propuesta a una persona a efecto de que integre el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años a partir de su toma de protesta, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto. Una vez designada la persona que ocupará el cargo de consejera o consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sea notificada a efecto de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente.



Artículo Quinto. Se publique el presente Decreto por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Sexto. Se notifique de la designación de la o el consejero a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para los efectos legales pertinentes.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados de la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los **quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

A t e n t a m e n t e
H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión Legislativa de Derechos Humanos

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

Diputado José Juan Estrada
Hernández
Secretario

Diputada Priscila Benítez Sánchez
Secretaria

Diputada Karla Dejanira Valdez
Espinoza
Secretaria

Diputado José Xerardo Ramírez
Muñoz
Secretario



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Seguridad Pública le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 29 de junio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y derogan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, presentada por el Diputado Jehú Eduí Salas Dávila.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0566, del 29 de junio del año 2022, para su estudio y dictamen.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Uno de los problemas que más aqueja al Estado de Zacatecas en la actualidad es la crisis de inseguridad que vivimos día con día. La ola de violencia se ha acrecentado para llegar a niveles sin precedentes y la actuación de las diversas corporaciones de seguridad pública no ha sido suficiente para poner un alto a los altos índices delictivos que se presentan en la Entidad.

Tan solo en los últimos meses hemos visto casos verdaderamente preocupantes como lo son el abandono de una camioneta con cuerpos frente al palacio de gobierno, cadáveres colgados en puentes o arrojados en las calles, así como números asesinatos de miembros de las instituciones policiales, a los que se suma lamentablemente el de un periodista. Y por si esto fuera poco, a estos últimos hoy también se les acusa sin sustento de ser cómplices de los grupos de la delincuencia organizada.

Es preocupante que hoy Zacatecas se encuentra en los primeros lugares a nivel nacional en homicidios dolosos con 173 víctimas por cada 100 mil habitantes, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tan solo hasta el cierre del mes de abril de 2022, cifras que han sido expuestas en las conferencias matutinas del Presidente de la República, en donde también se reportó que de enero a mayo suman 542 homicidios dolosos en el Estado de Zacatecas, sin dejar de mencionar que tan solo en los primeros 4 días del año se perpetraron 20 ejecuciones.

Adicionalmente, según lo señalado por el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, en los primeros cinco meses del año se tiene registro del asesinato de 25 elementos de diferentes corporaciones de seguridad, lo cual representa un incremento del 66% respecto de cifras del año pasado.



A esto se le suman casos como el de algunos estudiantes que han sido víctimas de la violencia que se vive en el Estado.

Lo anterior no solo son números fríos, son el reflejo de la violencia que se padece en Zacatecas y que en algunas localidades ha generado un fenómeno de desplazamiento forzado sin precedentes que no ha sido atendido por las autoridades.

Tenemos claro que esta crisis se trata de un fenómeno complejo y que atiende a causas multifactoriales que encuentran un profundo arraigo en el tejido social, así como en las dificultades económicas que se atraviesan, no solo en nuestro Estado, sino en todo el país.

De tal suerte que no podemos señalar como culpable a una administración o a un funcionario en particular, pues se trata de una problemática que se ha acrecentado a lo largo de las últimas décadas y que a pesar de innumerables esfuerzos institucionales de los tres niveles de gobierno no ha podido ser abatido.

No obstante lo anterior, más allá de señalar culpables debemos tener claro que sí existe una responsabilidad del Estado para concentrar sus esfuerzos en garantizar la paz y la tranquilidad a toda la población, puesto que es un mandato contenido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna en el cual se señala de manera precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De tal manera, el Estado se encuentra obligado a buscar soluciones ante la crisis de inseguridad que vivimos, es una responsabilidad institucional el combatir la impunidad y hacer más eficiente la



procuración e impartición de justicia, problemas que vienen aparejados ante los altos índices delictivos que padecemos hoy en día.

A su vez, la complejidad de este problema nos exige que la actuación del Estado sea precisa y contundente, y para ello se requiere de un profundo análisis, así como de una adecuada planeación que permita delinear estrategias y líneas de acción para que la actuación desplegada por las corporaciones de seguridad pública no sea improvisada o ineficaz.

De tal manera, no solamente se trata de invertir recursos para el cumplimiento de esta responsabilidad estatal, sino que la actuación institucional debe estar perfectamente planificada para que obtenga los resultados que hoy nos demanda la ciudadanía.

Es por ello que en la legislación de la materia se ha establecido la obligación de que se generen programas de seguridad pública, con el fin de que las acciones que se desplieguen desde las instituciones deriven de un análisis integral sobre los factores que inciden en la generación de inseguridad y con ello determinar las estrategias más eficientes para dar solución a esta problemática en el menor tiempo posible.

Al respecto, debemos señalar que en nuestra entidad no se ha cumplido con lo ordenado por los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en los cuales se establece la obligación de formular un Programa Estatal de Seguridad Pública, que de acuerdo con estas disposiciones es el documento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las instituciones de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazo, señalando que dicho programa tendrá el carácter de prioritario.



Cierto es que se han establecido otros planes de acción en conjunto con la Federación para abatir los altos índices delictivos que vivimos en Zacatecas, sin embargo hoy todos somos testigos de que no han dado los resultados esperados.

Por ejemplo, el Plan de Apoyo a Zacatecas fue presentado el 25 de noviembre por autoridades federales y estatales encabezadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador, quienes anunciaron de manera conjunta la estrategia de seguridad para la entidad. Sin embargo, después de 100 días de su implementación, la entidad pasó del tercer al primer lugar en homicidios dolosos comparado con el resto del país.

Se trata entonces de un plan precario que solo se concentró en el envío de elementos sin que se acompañara de una estrategia o de acciones adicionales en materia de educación, empleo o inversión que detone el desarrollo económico y abata las condiciones de pobreza.

Ante esto, la sociedad zacatecana sigue a la espera de que el Estado pueda dar cumplimiento al mandato de garantizar la seguridad pública y hoy más que nunca exige que desde el Gobierno se dé una conducción responsable y ordenada para poder abatir la inseguridad que vivimos, la cual se sigue llevando numerosas víctimas día con día.

Es por ello que, buscando que la actuación del Estado sea más eficiente se requiere que el Gobierno dé cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, elaborando el Programa Estatal de Seguridad Pública, el cual debe partir de un diagnóstico integral sobre la situación que se presenta en la entidad, que permita generar no solamente las estrategias y las líneas de acción, sino también los mecanismos de medición para verificar el avance en el



cumplimiento de sus objetivos, así como los mecanismos de participación social que se pretendan incorporar dentro de estos programas.

De tal manera, ante la falta de elaboración de este programa, el cual debe ser emitido por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que es presidido por el Gobernador del Estado, se propone a esta H. Asamblea realizar una modificación legal, con el fin de establecer un plazo para la emisión del referido programa, consistente en treinta días posteriores a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, considerando que este programa es una herramienta de amplia utilidad para enfrentar la crisis de inseguridad que padecemos, bajo la premisa de que *“Lo que no se define no se puede medir. Lo que no se mide, no se puede mejorar. Y lo que no se mejora, se degrada siempre”*.

A su vez, a fin de que la actual administración dé cumplimiento a su obligación de emitir el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el régimen transitorio igualmente se establece un plazo de treinta días para que ello se efectúe.

Por otra parte, con la intención de generar mayor eficacia en la generación de estrategias para combatir la inseguridad, se establece la obligación para el Consejo Estatal de Seguridad Pública de reunirse cada tres meses, en lugar de seis, como lo establece el texto vigente.

Finalmente, con la finalidad de contar con un ordenamiento armonizado con la legislación vigente, se suprime de la integración del mencionado Consejo a la Policía Federal, dado que ésta ha quedado extinta.



SEGUNDO. En sesión ordinaria del 12 de octubre del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, suscrita de manera conjunta por la diputada Ana Luisa del Muro García y el Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0688, del 12 de octubre del año 2022, para su estudio y dictamen.

Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las estructuras que integran una Administración Pública, tales como las secretarías de estado, tienen como principal objetivo el de establecer y fomentar una relación de información y rendición de cuentas que va desde el sector público para la ciudadanía, en donde se debe informar de las acciones que se llevan a cabo en el desempeño de las funciones que les son encomendadas a cada titular de los entes en mención.

Estamos convencidos de que, entre más y mejores políticas públicas se implementen en el desempeño del servicio público y las cuales tengan por objetivo primordial el de satisfacer las necesidades esenciales que la sociedad reclama, podremos hablar entonces de una buena gobernabilidad y gobernanza.

Para nadie es desconocido el tema tan lacerante y triste que hoy en día vive nuestro Estado en materia de seguridad pública, el cual, incluso ha sido motivo para poner en el foro nacional e internacional de manera lamentable a nuestra entidad, la cual en lugar de ser reconocida por su belleza arquitectónica, su gastronomía, su riqueza



cultural y la amabilidad de su gente; hoy tristemente es ubicada por ser la sede de los más altos índices de criminalidad mismos que se realizan en lo largo y ancho de nuestro territorio.

El tema de la seguridad pública no es algo menor, ya que es una de las primordiales tareas y responsabilidades del Gobierno del Estado; en la cual se debe buscar evitar las alteraciones al orden social, generando las condiciones de una convivencia armónica entre los ciudadanos y de respeto a los derechos individuales y humanos de todos los habitantes.

La Seguridad Pública, es un servicio público que debe prestar el Estado, cuyo objetivo, debe ser ampliamente comprendido como el de mantener el orden público en todas sus vertientes, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, así como el de colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliando a la población en casos de siniestros y desastres, todo eso engloba la seguridad pública.

Ante esta circunstancia debemos partir de la premisa de que, la Seguridad Pública debe ser responsabilidad de profesionales y no para improvisados, como lamentablemente lo estamos viviendo ahora mismo, y debo hacer énfasis en que; al referirnos a profesionales, no estamos denostando a policías o militares en actividad o retirados como es nuestro triste caso, no, nos referimos a personas capacitadas y formadas en la administración pública que tengan la sensibilidad de comprender y aceptar los errores y las ausencias de estrategia, solo así podremos salir adelante en esta grave crisis que estamos viviendo en el Estado.

Aunado a lo anterior, se requiere también de que las personas titulares de las instancias encargadas de la seguridad pública,



puedan tener la apertura para poder informar de manera oportuna, transparente, objetiva y veraz, de los resultados obtenidos, de las metas programadas, de los planes y estrategias que se han de implementar y sobre todo, de los resultados concretos que se obtienen, esto es, con el objetivo de que la población este debidamente informada del panorama que se vive en la entidad en esta materia y que, desde su ámbito de reacción pueda tomar e implementar las medidas preventivas y de colaboración al respecto.

No desconocemos que el tema de la seguridad pública, es un tema de todas y todos, funcionarios públicos, representantes populares, universitarios, docentes, comerciantes, trabajadores, estudiantes, madres y padres de familia hasta nuestros niñas, niños y jóvenes, sin embargo, como podemos contribuir si no tenemos las herramientas de la información a nuestro alcance y conocimiento, si nos informan de manera sesgada, oscura, subjetiva e impuntual.

Necesitamos como sociedad estar bien informados para poder contribuir a combatir esta lamentable situación, pero, eso lo podemos lograr cuando las autoridades hagan lo propio, circunstancia que hasta el momento no ha ocurrido, ya que, al no estar claro el marco legal, en donde se les impone la obligación legal de informar de manera periódica y puntual del trabajo realizado, aprovechan este resquicio legal para evadir esta obligación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta comisión de dictamen ha determinado acumular las iniciativas antes descritas, en virtud de que ambas tienen relación con la misma materia y el mismo cuerpo normativo.



MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

- De la primera. Crear un esquema para el contenido de los informes que las direcciones o instancias municipales de seguridad pública rinden ante los ayuntamientos; establecer un criterio de oportunidad para la emisión del Programa Estatal de Seguridad Pública; incrementar el número de sesiones que deberá celebrar el Consejo Estatal de Seguridad Pública y actualizar la integración de este órgano deliberativo, y
- De la segunda. Mejorar la rendición de cuentas, tanto de los ayuntamientos como de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado en materia de seguridad pública y con ello, efficientar la coordinación, la comunicación y el ejercicio legislativo.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar las iniciativas de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 y 159 fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA PRIMERA INICIATIVA.

De suyo complejo es el tema de la seguridad pública, por su multifactoriedad y el desafío que implica sincronizar y articular eficientemente a todas las dependencias, órganos, autoridades del Estado



mexicano, personas y conductas que deben incidir en la preservación de la paz y la justicia. La impunidad no sólo puede albergarse entre la población sino también tiene riesgo de enraizar entre servidores públicos de cualquier ámbito, cuando éstos actúan o dejan de actuar fuera del marco de la ley.

Las estadísticas en materia de seguridad, prevención del delito, justicia cívica, procuración e impartición de justicia, así como de la vida penitenciaria, y la reincidencia, son escalofriantes. Nuestra condición como país y como entidad federativa reflejan temor consuetudinario en la ciudadanía, desconfianza en las autoridades, anhelos de migrar de residencia y decisiones constantes de cambio de hábitos de vida, trabajo y de negocio ante la amenaza reiterada de ser víctima de un delito.

En el año 2021 sólo se denunció el 10.1% de los delitos cometidos y de éste porcentaje las fiscalías iniciaron carpetas de investigación en el 67.3% de los casos. La cifra negra para 2021 en Zacatecas fue de 92%, mientras que la nacional ascendió a 93.2%.²⁵

En 2021, 29% de los hogares del país contó con al menos un integrante víctima de delito, cifra mayor a la de 2020. Los delitos más frecuentes en nuestra entidad fueron: la extorsión, fraude y robo o asalto en calle o en el transporte público.²⁶

El costo total en los hogares, a consecuencia del delito, representó un monto de 278.9 mil millones de pesos, es decir, 1.55% del PIB²⁷. Lo cual

²⁵

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

²⁶ Ídem.

²⁷ Porcentaje del PIB un poco menor al de 2021 que fue de 1.55%

equivale a un promedio de 7, 147 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito.²⁸

No obstante lo anterior, nuestra realidad puede cobrar esperanza ante la preocupación y ocupación de sus representantes populares para ser garantes de la acción efectiva de las instituciones policiales, para elevar propuestas que mejoren mecanismos de protección ciudadana y fortalezcan los brazos del gobierno para hacer efectiva la paz que todos anhelamos.

La iniciativa que ahora se estudia contiene algunos tópicos importantes que pueden ayudar en abrir brechas y consolidar atribuciones de las autoridades, con lo que puede obtenerse un avance en el desempeño institucional.

Esta Comisión advierte la necesidad de fortalecer y hacer virtuoso el círculo de la coordinación y colaboración entre autoridades. Es verdad sabida que la función pública de la seguridad corre a cuenta del Gobierno Federal, del gobierno estatal, de los gobiernos municipales y de las alcaldías²⁹. En consecuencia, es imprescindible que entre ellos exista información amplia, oportuna y auténtica, la cual sirve para formular programas de seguridad, perfeccionarlos y medir sus resultados.

Así, esta comisión coincide en que las corporaciones municipales de seguridad deben informar a las del estado, éstas a su vez a la Federación y de manera colateral, comunicar lo necesario a la Legislatura local, quien debe conocer las condiciones que prevalecen en cada municipalidad, con el

²⁸

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

²⁹ Éstas, por lo que se refiere a la organización política y territorial de la Ciudad de México.

objeto de actuar en lo inmediato, y adecuar las normas que resulten pertinentes, así como llevar a cabo las gestiones necesarias.

Por otra parte, dentro del sistema local de seguridad pública, entendido éste como el mecanismo de coordinación e implementación de las funciones de seguridad, tenemos un órgano rector que es el Consejo Estatal de Seguridad Pública regulado principalmente por la ley que pretende modificar la iniciativa en estudio. El Consejo, convoca a las diversas representaciones locales y federales para discutir los problemas de la inseguridad y la violencia y es en su interior donde se formula, aprueba y evalúa el Programa Estatal de Seguridad.

La ley establece lo siguiente:

Artículo 21

Definición del Consejo Estatal

El Consejo Estatal es la instancia superior en materia de seguridad pública en el Estado, encargada de la coordinación, planeación, evaluación, supervisión y definición de políticas públicas en materia de seguridad pública. Asimismo, será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y las Conferencias Nacionales del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su ámbito de competencia.

Atribuciones del Consejo Estatal

Artículo 23

El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI.

VII. Formular propuestas para la integración del Programa Nacional y de los Programas Municipales en materia de Seguridad Pública;

VIII. Elaborar y aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública y emitir opinión respecto del programa específico de Procuración de Justicia;



...

Esta cita normativa es de suma utilidad para lo que se analiza, puesto que el citado Programa Estatal de Seguridad Pública es un instrumento de gran relevancia porque en éste se plasma el diagnóstico de violencia y delincuencia de Zacatecas y sobre todo las bases de la estrategia, acciones, y metas por cumplir, para recuperar la pacificación de nuestra entidad. Ante ello, es necesario dar certeza a la ciudadanía y firmeza a este deber público, estableciendo una temporalidad para su emisión y evitar con ello, que se omita o demore su emisión, ya que dicho instrumento representa un aspecto toral para el Sistema Estatal de Seguridad, como parámetro de los municipios y para complementar la línea de planeación nacional en la materia.

Frente a la necesidad y el deber de contar con un Programa Estatal en este rubro, la Federación ha emitido un Programa Nacional de Seguridad Pública (PNSP)³⁰ para el periodo 2022-2024, integrado por cuatro objetivos prioritarios:

1. Promover la construcción de paz en el territorio nacional;
2. Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública e n las regiones del territorio nacional;
3. Disminuir los delitos vinculados con la delincuencia organizada en las regiones del país; y
4. Mejorar la operación y las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.³¹

Del contenido de este instrumento de planeación nacional estratégica, que evidentemente corresponde a la autoridad federal su aplicación directa,

³⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673252&fecha=05/12/2022#gsc.tab=0

³¹ Plan Nacional de Seguridad Pública 2022-2024. Apartado 5.



esta comisión de dictamen advierte la importancia de dar mayor firmeza a la colaboración entre las instancias locales de seguridad como una condición sine qua non, habrá estrategia ni programa alguno que tenga éxito.³²

Finalmente, los suscritos diputados, hemos acordado que el establecimiento de un término para la emisión del Programa Estatal debe incorporarse en el artículo 28 y no en el 27 como lo plantea la iniciativa, por ser ese el apartado idóneo del tema en estudio.

TERCERO. LA SEGUNDA INICIATIVA.

El Estado Mexicano, como cualquier otro estado nacional, es un complejo de necesidades, funciones, servicios y prestaciones públicas, éstos últimos a cargo del orden jurídico establecido; dicho orden, subdividido en tareas legislativas, ejecutivas, jurisdiccionales y encomiendas específicas otorgadas, en el estado moderno, a organismos autónomos.

Las diversas tareas que deben cumplirse desde el gobierno no son ambivalentes ni divergentes, por el contrario, convergen y se complementan entre sí para cumplir la obligación primordial de un Estado: EL BIEN COMÚN Y UNA DE SUS VERTIENTES, LA SEGURIDAD PÚBLICA.

El Plan Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 refiere que desde hace algunas décadas nuestro país vive

³² Justamente se da relevancia a esta necesidad de colaboración y coordinación entre ámbitos gubernativos en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2022-2024 (PNSP), con una estrategia específica con la que podemos converger en Zacatecas.

Véase 2.
Fortalecer la operación de las instituciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional.
Estrategia prioritaria 2.3
FORTALECER LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE PARTICIPAN EN LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL.

una grave crisis de violencia, inseguridad e impunidad que ha dañado a todos los sectores y regiones de la sociedad, lo que ha generado índices graves de desigualdad, pobreza, marginación, amenazas a la gobernabilidad y al Estado de derecho. Ello trajo consigo un incremento en la delincuencia y mutilaciones en el tejido social.

De sobra se ha dicho que el mayor reclamo ciudadano hoy en día en México y especialmente en Zacatecas, es justamente, la seguridad ciudadana y se ha reiterado que ella es una corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los poderes públicos de cada entidad federativa.

Son imprescindibles, la colaboración, la cooperación y la intercomunicación de las autoridades de seguridad y de los poderes públicos para ofrecer resultados y un favorable impacto entre la ciudadanía. Ésta condición no es sólo recomendable sino un mandamiento constitucional previsto en el artículo 21 de la carta magna nacional que no puede aludirse por ninguna autoridad.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Cuarto trimestre de 2022, la percepción social sobre inseguridad pública en el país fue de 64.2%. Entre las ciudades con mayor porcentaje de población que se siente insegura aparecen dos de nuestra entidad: Fresnillo y Zacatecas, con 97.7 y 93.3 %, respectivamente.³³

En cuanto a la percepción de inseguridad por lugares concretos:³⁴

- 74.3 % de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública;
- 67.1 %, en el transporte público;
- 58.9 %, en el banco, y

³³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_01.pdf (ENSU)

³⁴ Ídem.



➤ 57.0 %, en las calles que habitualmente usa.

Un aspecto que no debemos dejar de lado es la violencia que surge, en baja escala, en la vida comunitaria y vecinal, derivada de la convivencia o ausencia de ésta en barrios y colonias de las ciudades, la cual, al no ser canalizada o atendida con responsabilidad, se alimenta, crece, se traduce en violencia de mayor grado y es la que alberga condiciones para la comisión de delitos comunes, federales, no graves, graves y de alto impacto. Veamos el reflejo social de esta medición oficial:

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS POR TIPO DE CONFLICTOS O ENFRENTAMIENTOS³⁵

(Porcentaje)



De lo anterior, se deduce la necesidad de integrar un diagnóstico por micro sitios en cada municipalidad de nuestro Estado e implementar políticas con resultados e impacto favorable para la sociedad y ello se traduzca en paz, tranquilidad y salvaguarda de las familias, sus trabajos, las empresas y el patrimonio en general.

³⁵ Cuarto trimestre de 2022. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.

Los ayuntamientos por la proximidad cotidiana que los caracteriza y que deben mantener con la población, pueden tener la experiencia de encontrar factores de riesgo para la violencia y la delincuencia, pueden también, hacerlos del conocimiento de la autoridad estatal en la materia para que conjuntamente atiendan esas causas, se prevengan y sean combatidas. En consecuencia, es necesario que esa información llegue también al conocimiento directo de la Legislatura, para que, a través de sus atribuciones y como portavoz de la ciudadanía, su facultad de legislar y presupuestar recursos, permita dar vida a nuevas normas, perfeccionarlas, incidir en el correcto funcionamiento de las instituciones policiales y, cuando sea necesario, reconfigurar la organización institucional, destinar más recursos, en su caso, y ser garante de que sea escuchado y atendido el reclamo ciudadano de seguridad y justicia.

Esta Comisión legislativa considera que en el ámbito local tenemos muchas tareas pendientes por emprender en materia de seguridad pública a partir de la estadística nacional ya citada y en el marco de los referentes que ofrece la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado. Según datos de dicha representación social, el año 2022 recibió 23,662 denuncias de las que se obtiene que el delito con mayor incidencia es el robo (en sus diversas formas) con una cifra de 5,794, luego la violencia familiar con una cifra de 3,175, le sigue el delito de daño en las cosas con cifra de 2,332.³⁶

Por consiguiente, los suscritos diputados, una vez revisada con detalle la causa que dio origen a la iniciativa en estudio así como los efectos que puede traer su aprobación, creemos que la intencionalidad es positiva, pues abona y abre brechas para la efectiva comunicación gubernamental. Así, este núcleo de dictamen, concluye que es fundamental eficientar la comunicación veraz, oportuna y detallada entre las autoridades.

³⁶ https://www.fiscaliazacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/snsp_2022-1.pdf

Esta comisión muestra (mediante la siguiente tabla comparativa) el contenido de la iniciativa de estudio, por el que podemos apreciar que ayudará a nuestra realidad, eliminando el suspenso, las trabas en la información y haciendo posible que las autoridades mencionadas en la propuesta proporcionen la información de manera oportuna y sirva ésta para emprender acciones efectivas en prevención de la violencia, la delincuencia y en el combate a la criminalidad.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>“Artículo 14 Atribuciones de la Secretaria</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Acordar con los presidentes municipales, en el marco del respeto y colaboración que debe existir, las acciones que estimen pertinentes para el mejoramiento de la Seguridad Pública;”</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14 Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Acordar con los presidentes municipales, en el marco del respeto y colaboración que debe existir, las acciones que estimen pertinentes para el mejoramiento de la Seguridad Pública, para lo cual deberá presentar también de manera trimestral un informe a la legislatura del Estado, a través de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, en donde se establezcan los resultados obtenidos derivados de la implementación de los planes, programas y estrategias de seguridad pública en los 58 ayuntamientos del Estado.</p> <p>VIII a la XIV ...</p>
<p>“Artículo 15</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Atribuciones de los Ayuntamientos</p>



<p>Atribuciones de los Ayuntamientos</p> <p>Son atribuciones de los ayuntamientos, en materia de seguridad pública:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar y expedir sus respectivos Programas de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica de cada Municipio y, en concordancia con lo que establezcan los programas estatal y nacional;</p> <p>III. a la VIII...”</p>	<p>Son atribuciones de los ayuntamientos, en materia de seguridad pública:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar y expedir sus respectivos Programas de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica de cada Municipio y, en concordancia con lo que establezcan los programas estatal y nacional, informando de manera trimestral a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, sobre los resultados obtenidos derivados de la implementación de los planes, programas y estrategias en materia de seguridad pública, a fin de que sean enviados a la Legislatura del Estado.</p> <p>...</p>
--	---

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 27, 28 y 30 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas, materia del presente dictamen, no tienen impacto presupuestal toda vez que el contenido de la reforma hace referencia a temas que no propician gastos adicionales en la Secretaría de Seguridad Pública ni de los ayuntamientos.

QUINTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la Ley de Austeridad,

Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de las iniciativas en estudio y su objeto puede entenderse que, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales; por tanto, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SEXTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de establecer nuevas reglas sobre informes de los ayuntamientos a la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno estatal y de ésta a la Legislatura del Estado, además de fijar una norma para incrementar el número de sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública y para la emisión del Programa Estatal de Seguridad Pública, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno, en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 y 108 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de



Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS NORMAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** los artículos 14 en sus fracciones XIII y XIV, el 25 y 28; **se adicionan**, una fracción XV al artículo 14, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 15, así como un segundo párrafo con sus fracciones y un tercer párrafo al artículo 17; y **se deroga** el inciso d), de la fracción VII que corresponde al artículo 22; todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14. A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la XII.

XIII. Operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Secretariado Ejecutivo, en los términos de la presente ley;

XIV. **Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la**



información de las regiones que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población, y

- XV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Son atribuciones de los ayuntamientos, en materia de seguridad pública:

- I. ...
- II. Aprobar y expedir sus respectivos Programas de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica de cada Municipio y, en concordancia con lo que establezcan los programas estatal y nacional.

Por consecuencia, informarán trimestralmente a la Secretaría, sobre los avances de los programas y estrategias municipales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el respectivo municipio, detallando las zonas que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población. Estos informes serán reenviados a la Legislatura del Estado en términos de esta ley;

- III. a VIII.

Del informe del Director de Seguridad Pública Municipal al Ayuntamiento



Artículo 17. Los directores de Seguridad Pública Municipal, tendrán las atribuciones que deriven de esta Ley y de la reglamentación municipal relativa y deberán rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio.

El informe deberá presentarse durante los primeros cinco días naturales siguientes al trimestre calendario a reportar y deberá contener:

- I. La relación de asuntos atendidos;**
- II. La estadística de faltas administrativas y delitos de los que tenga conocimiento:**
 - a) Señalando día, hora y lugar,**
 - b) Edad, sexo, ocupación de los infractores y, reincidencia, en su caso, e**
 - c) Con un ejercicio comparativo mensual, clasificando tipo de faltas administrativas y delitos y destacando su disminución o incremento.**
- III. Reporte de zonas específicas de incidencia delictiva;**
- IV. Datos sobre el desempeño y eficiencia de la corporación policial a su cargo, que deberá contener:**
 - a) La capacidad de respuesta a los llamados de intervención,**
 - b) Tiempos de reacción, atención y resolución, ante reportes de infracciones administrativas,**
 - c) La frecuencia de patrullaje en territorio municipal,**
 - d) Horas de patrullaje en el territorio, y**
 - e) Gastos operativos y administrativos de la corporación.**
- V. Actividades en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, sectores de la población y dependencias públicas**



involucradas, así como el resultado que se obtuvo de dichas acciones, y

VI. En general, aquellos datos que favorezcan el fortalecimiento de las labores de seguridad pública.

La información señalada en la fracción IV será de carácter reservada, conforme a la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y deberá entregarse directa y únicamente a los integrantes del ayuntamiento, quienes serán responsables personalmente del manejo de dicha información.

Integración del Consejo

Artículo 22. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. a la VI.

VII. Los representantes en el Estado de las siguientes dependencias federales:

a) al c)

d) **Se deroga.**

VIII. a la XIII.

...

...

...

Periodicidad de las sesiones

Artículo 25. El Consejo Estatal se reunirá de forma ordinaria, **por lo menos, tres veces al año, siendo convocado** cada **cuatro** meses y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera, a convocatoria de su Presidente, el cual podrá delegar ésta y otras atribuciones en el Secretario



Ejecutivo, quien integrará el proyecto de orden del día con los asuntos a tratar.

Elaboración del Programa

Artículo 28.- El Programa será elaborado por el Consejo Estatal, **dentro de los treinta días siguientes al en que la Legislatura apruebe el** Plan Estatal de Desarrollo. Sus lineamientos generales serán publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Sus estrategias y líneas estratégicas de acción serán manejadas bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto, y

Tercero. El Programa Estatal de Seguridad Pública de la actual administración gubernamental, deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



Atentamente

**H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Seguridad Pública**

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba
Presidente

Diputado Jehú Eduí Salas Dávila
Secretario

**Diputada María del Mar de Ávila
Ibargüengoytia**
Secretaria

**Diputado José Luis Figueroa
Rangel**
Secretario

**Diputada Imelda Mauricio
Esparza**
Secretaria

